



**INFORME DE SUPERVISIÓN 03/2023
DEL MNPT SOBRE ESTANCIAS
PROVISIONALES Y ESTACIONES
MIGRATORIAS EN EL CENTRO Y SUR
DE LA REPÚBLICA MEXICANA**

MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA





**Informe de Supervisión 03/2023 del
Mecanismo Nacional de Prevención de
la Tortura (MNPT) sobre Estancias
Provisionales y Estaciones Migratorias
en el centro y sur de la República
Mexicana**

Ciudad de México, a 13 de abril de 2023

Autoridades Recomendadas

**Lic. Alejandro Encinas Rodríguez
Subsecretario de Derechos Humanos,
Población y Migración**

**Dr. Francisco Garduño Yáñez
Comisionado del Instituto Nacional de
Migración**

**Diputado Santiago Creel Miranda
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados de la LXV Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

**Senador Alejandro Armenta Mier
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Senadores de la LXV Legislatura
del H. Congreso de la Unión**

P R E S E N T E S



Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra

Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Dr. Antonio Rueda Cabrera

Director Ejecutivo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Coordinación e integración del informe

Mario Santiago Juárez

Director de Informes, Estadística de la Información y Análisis de Contexto

Diana Vargas Velazco

Visitadora Adjunta

Eduardo López Hernández

Visitador Adjunto

Marilú Santiago Mancilla

Visitadora Adjunta

Giovanni Velázquez Correa

Profesional

Beida Gómez Lira

Analista

Libertad Hernández Santiago

Analista

Visitas de supervisión a los centros

Emmanuel Romero Calderón

Subdirector de Visitas a Lugares de Detención

Mariluz de Monserrat Avila Morgan

Subdirectora de Análisis y Estadística de la Información

Alma Navarro Flores

Visitadora Adjunta

Bardo César García Arenas

Visitador Adjunto



Eduardo López Hernández

Visitador Adjunto

Héctor Ramos Pelcastre

Visitador Adjunto

Mónica Morales Sánchez

Visitadora Adjunta

Rocío Salgado López

Visitadora Adjunta

Yuritzia López Gómez

Visitadora Adjunta

Libertad América Hernández Santiago

Analista

Sara Michell Hurtado Campos

Analista



Contenido

I. Glosario y abreviaturas	5
II. Presentación	8
III. Antecedentes	9
IV. Contexto	11
A. Situación del fenómeno migratorio	11
B. Algunos aspectos normativos	13
V. Metodología	15
VI. Resultados y análisis de los hallazgos.	17
A. Perfil sociodemográfico de las personas migrantes en la zona centro – sur 17	
VII. Factores de riesgo	22
i. Formación y capacitación del personal operativo	23
ii. Condiciones de habitabilidad	26
iii. Exposición a las inclemencias del tiempo	29
iv. Población por encima de la capacidad instalada	31
v. Suministro de alimentos	32
vi. Atención a personas con enfoque de interseccionalidad	33
vii. Certificaciones médicas y atención psicológica	35
viii. Comunicación con el exterior	38
ix. Información acerca de sus derechos durante su estancia	42
x. Registro de ingresos y egresos	45
VIII. Recomendaciones	47
A. Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y al Instituto Nacional de Migración	47
B. Cámara de Diputados y Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión	52
IX. Fuentes de consulta	54



I. Glosario y abreviaturas

Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

APT: Asociación para la Prevención de la Tortura.

Autoridad migratoria: Persona servidora pública que ejerce la potestad legal expresamente conferida para realizar determinadas funciones y actos de autoridad en materia migratoria.

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

COMAR: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

Convención: Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Convención Interamericana: Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Corte IDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CAT: Comité contra la Tortura.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Estación Migratoria: Instalación física que establece el INM para alojar temporalmente a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, en tanto se resuelve su situación migratoria.

Estancia provisional: Instalación física que establece o habilita el INM para alojar de manera provisional a las personas extranjeras que no acrediten su situación migratoria regular, hasta en tanto sean trasladados a una estación migratoria o sea resuelta su situación migratoria en términos de lo dispuesto por la Ley y el Reglamento.

Estancias provisionales A: Instalación física que permite una estancia máxima de cuarenta y ocho horas.



Estancias provisionales B: Instalación física que permite una estancia máxima de siete días.

INM: Instituto Nacional de Migración.

LGBTTTIQ+: Persona lesbiana, gay, bisexual, transgénero, travesti, transexual, intersexual y queer.

Ley General Tortura: Ley General para prevenir, investigar, sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.

LM: Ley de Migración.

MNPT: Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

OIM: Organización Internacional de las Migraciones.

OPIS: Oficiales de Protección a la Infancia.

Persona asilada: Toda persona extranjera que sea reconocida como tal en los términos de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.

Persona extranjera: Persona que no posea la calidad de mexicana, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Persona (s) – PDL: Persona(s) privada(s) de la libertad.

Persona refugiada: Toda persona extranjera que se encuentre en territorio nacional y que sea reconocida como refugiado por parte de las autoridades competentes, conforme a los tratados y convenios internacionales de que es parte el Estado Mexicano y a la legislación vigente.

Persona Presentada: A toda persona extranjera que no acredita su situación migratoria, por lo que ha sido alojada temporalmente en una Estación Migratoria o Estancia Provisional, derivado de lo cual se emitirá un acuerdo de presentación.

Protocolo de Estambul: Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Protocolo Facultativo: Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Relator Especial sobre migrantes: Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes.



Retorno asistido: Es el procedimiento por el que el Instituto Nacional de Migración hace abandonar el territorio nacional a una persona extranjera, remitiéndola a su país de origen o de residencia habitual.

Normas para el Funcionamiento: Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

SEGOB: Secretaría de Gobernación.

Situación migratoria: Es la hipótesis jurídica en la que se ubica una persona extranjera en función del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país.

Situación migratoria regular: Cuando una persona ha cumplido las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país.

Situación migratoria irregular: Cuando una persona ha incumplido con las disposiciones migratorias para su internación y estancia en el país.

Triage: Es un proceso que permite una gestión del riesgo clínico para poder establecer adecuadamente y con seguridad el flujo de pacientes cuando la demanda y las necesidades clínicas superan a los recursos.



II. Presentación

- 1.** El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, adscrito a la CNDH, fue creado en función de lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, firmado por el Estado Mexicano el 23 de septiembre de 2003, aprobado por la Cámara de Senadores el 9 de diciembre de 2004, ratificado el 11 de abril de 2005 y cuya entrada en vigor se dio el 22 de junio de 2006; por los artículos 102, apartado B, de la CPEUM; 6, fracción XI bis, de la Ley de la CNDH; 73 y 78, fracción I y VIII, de la Ley General sobre Tortura; y 41, 42 y 45 del Reglamento del MNPT.
- 2.** El MNPT inició funciones, como una instancia independiente de las Visitadurías Generales de la CNDH en octubre de 2017, con motivo de la promulgación de la Ley General sobre Tortura, encargado de la supervisión permanente y sistemática de los lugares de privación de la libertad en todo el territorio nacional. A fin de cumplir con este mandato, dentro de sus facultades está la de acceder a toda la información sobre el trato y la situación de personas privadas de la libertad; así como las condiciones de su detención.
- 3.** Asimismo, de conformidad con lo que señala el artículo 19 del citado Protocolo Facultativo, dentro de las facultades mínimas de los mecanismos nacionales de prevención, se encuentra la de examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en lugares de detención, según la definición contenida en el artículo 4 de dicho instrumento, con miras a fortalecer, si fuera necesario, su protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.



III. Antecedentes

4. De acuerdo con datos de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación, durante el periodo de 2021-2022, fueron registrados 444,439 eventos **de personas en situación irregular en México**, 43.5% más que en el mismo periodo del 2021. Del total de personas que ingresaron en esa condición, el 71.7% fueron presentadas y el 28.3% canalizadas por el Instituto Nacional de Migración a alguna otra institución como el DIF. Las entidades federativas en donde se llevó a cabo la mayoría de los ingresos fueron Chiapas (34.3%), Baja California (10.9%) y Tabasco (10.0%); del total de personas en esta situación, 69.4% fueron hombres y 30,6% mujeres. Asimismo, destaca que, del total de canalizaciones efectuadas por el Instituto Nacional de Migración 70,019, esto es el 15.75%, correspondieron a niños, niñas y adolescentes¹.
5. Por cuanto hace a denuncias realizadas por las organizaciones de la sociedad civil, el MNPT recibió aportes referentes a la preocupante situación del trato hacia las personas en contexto de movilidad internacional, las inadecuadas condiciones en las que se encuentran durante la detención en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, los obstáculos que han enfrentado en su labor de defensa y documentación de estos casos y de manera medular, el reproche hacia la política migratoria mexicana consistente en llevar a cabo de manera sistemática actos de detención de personas migrantes en tránsito, solicitantes de asilo y refugiadas.
6. En este último aspecto, observando estándares internacionales en materia de detenciones arbitrarias, algunas organizaciones de la sociedad civil han señalado que las detenciones, aun en sede administrativa, por parte del Instituto Nacional de Migración (INM), representan una criminalización del fenómeno migratorio, al asemejarse a las condiciones de detención de carácter penal, con la variante de que la privación de la libertad de personas migrantes carece de controles judiciales adecuados, en ocasiones se prolonga por tiempos indefinidos y adolece de garantías para la debida defensa de la situación de las personas puestas a disposición del Instituto Nacional de Migración².
7. Por su parte, la CNDH en el periodo de 2018 a 2022, emitió 23 recomendaciones al INM por diversas violaciones a los derechos humanos de un número considerable de víctimas en el contexto de la migración internacional en nuestro país, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad e integridad personales, a la salud, a la seguridad jurídica y a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes; de tales pronunciamientos destacan casos en los que la afectación fue de carácter colectivo en razón de que en la investigación de los

¹ Unidad de Política Migratoria, "Eventos de personas en situación migratoria irregular en México, enero- diciembre de 2022".

² CMDPDH, "Información de visitas por parte de la CMDPDH a Estaciones Migratorias", 2023, documento de trabajo aportado vía correo electrónico. Contexto general, páginas 2-3.



hechos se documentaron agravios a grupos de personas que fueron detenidas en operativos, presuntamente sometidas a malos tratos y actos de devolución a sus países, aun cuando podrían encontrarse en algún tipo de riesgo³.

8. A su vez, en el año 2019, la CNDH emitió el “Informe Especial. Situación de las estaciones migratorias en México. Hacia un nuevo modelo alternativo a la detención”⁴, en el que realizó una serie de recomendaciones encaminadas a revisar el modelo de atención y transitar a uno que promueva el pleno respeto a los derechos humanos de las personas en contexto de movilidad internacional y prevea medidas alternativas a la detención por condición irregular.
9. El MNPT, en el contexto de la emergencia sanitaria por la COVID-19, durante el año 2020, realizó visitas a Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, para verificar las condiciones de atención y las medidas de protección adoptadas, en los diversos espacios en los que el INM priva de la libertad o aloja, según los términos de la Ley de Migración (LM), a personas migrantes, de lo cual derivó la emisión del Informe de Supervisión ISP-15/2020, cuyas recomendaciones se encaminaron a la implementación de protocolos de atención adecuada de la enfermedad y la mitigación de riesgos de contagio.
10. En el curso de 2021 y 2022, persistieron denuncias en medios de comunicación respecto a las condiciones de alojamiento, el trato y los procedimientos implementados por el INM, en condiciones contrarias al respeto de los derechos humanos de las personas migrantes en tránsito por el territorio nacional. Ante este escenario, el MNPT en ejercicio de su mandato de supervisión permanente de las condiciones del trato de personas en situación de privación de la libertad, estableció un programa de visitas a las estaciones migratorias en la zona centro-sur del país, en la Ciudad de México y en los estados de Chiapas, Puebla, Tabasco, Quintana Roo y Veracruz, en las principales estaciones migratorias y estancias provisionales dispuestas por el INM, para alojar a personas presentadas y resolver su situación jurídica migratoria.
11. Las estaciones visitadas en la región centro-sur del país, fueron las ubicadas en la alcaldía Iztapalapa, y las ciudades de Puebla, Acayucan, San Cristóbal de las Casas, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa y Chetumal, lugares donde se instrumentaron las guías de entrevista, se realizaron recorridos a las instalaciones, así como gestiones para atender problemáticas recogidas por parte de personas-PdL.

³ Programa de Atención a Migrantes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Recomendaciones*.

⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Informe Especial. Situación de las estaciones migratorias en México. Hacia un nuevo modelo alternativo a la detención”, 2019.



IV. Contexto

A. Situación del fenómeno migratorio

12. De acuerdo con cifras de ACNUR, un millón de personas fueron forzadas a abandonar su hogar en el norte de Centroamérica debido a la violencia, la pobreza y los efectos del cambio climático, lo cual incluye a más de 550,000 personas refugiadas y solicitantes de asilo de Guatemala, El Salvador y Honduras, así como 318,000 personas desplazadas internas en Honduras y El Salvador.⁵
13. Dicha problemática se ha visto reflejada en el número de solicitudes de asilo que recibe México, según datos de ACNUR, en los primeros 8 meses del 2021 nuestro país recibió 75,000 solicitudes de asilo nuevas. En Centroamérica, el desplazamiento en El Salvador, Guatemala y Honduras se debe a la incesante violencia y a devastadores eventos climáticos; al mismo tiempo, la situación política en Nicaragua continúa forzando a la población a salir del país.⁶
14. En México, el número de personas presentadas ante la autoridad migratoria federal en el año 2020 fue igual a 307,679, buena parte de ellas (285,310) procedentes de países de Centroamérica; específicamente, de Honduras y Guatemala. Según Rodríguez Chávez, durante las caravanas migrantes (2005 y 2014-2016) el número de personas centroamericanas en tránsito irregular en México rondaba los 400,000 eventos, cifra que se incrementó en la caravana de 2019 hasta superar los 800,000 eventos.⁷
15. De acuerdo con el boletín mensual de la Unidad de Política Migratoria de la Segob, de 2013 al 2021 el número de personas extranjeras presentadas ante la autoridad migratoria ha ido en ascenso, los años en los que este número se incremento fue en 2015 con 198,141, de las cuales 179,618 eran procedentes de Centroamérica; 2019 con 182,940 presentaciones, de ellas 155,302 fueron personas centroamericanas; en 2021 hubo 307,679 personas presentadas, de las cuales, 248,310 eran centroamericanas; en 2022 se presentaron 318,660 de ellos 201,708 venían de Centroamérica y el Caribe⁸. En el mismo periodo (2022) se observó un incremento en la presentación de personas de nacionalidad venezolana que sumó 71,475 personas en situación de movilidad.⁹

⁵ ACNUR, 2021.

⁶ *Id.*

⁷ Según Rodríguez Chávez (2020).

⁸ Según la clasificación de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación América Central se integra por: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en tanto que Islas del Caribe lo integran Cuba, República Dominicana, Granada, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago.

⁹ Registro e Identidad de Personas, Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2013-2021, SEGOB, UPMRIP, Ciudad de México, 2013 a 2021.



- 16.** Como repuesta al incremento en los flujos migratorios, proveniente de Centroamérica a través de México y hacia Estados Unidos, el 7 de junio de 2019, los gobiernos de ambos países firmaron un acuerdo comprometiéndose a trabajar juntos, a partir de ello nuestro país acordó incrementar sus controles migratorios, aceptó la expansión de los Protocolos de Protección a Migrantes (conocidos como Quédate en México) a lo largo de la frontera México-Estados Unidos. México se comprometió a intensificar su colaboración con Estados Unidos para dismantelar las redes de tráfico de migrantes, por lo que aumentó las fuerzas de seguridad en las fronteras de México y en el interior del territorio. De junio a septiembre de 2019, solo semanas después del período de evaluación de 90 días establecidos en el acuerdo, México recibió aproximadamente 39,000 personas en situación de migración por parte de las autoridades estadounidenses.¹⁰
- 17.** Una semana después de la firma del acuerdo, el presidente Andrés Manuel López Obrador nombró comisionado del INM a Francisco Garduño, quien anteriormente había desempeñado el cargo de comisionado del sistema penitenciario de México.
- 18.** Por su cercanía con EUA, México se considera el principal corredor migratorio del mundo. La ejecución de las políticas migratorias restrictivas derivadas de los acuerdos con aquel país ha provocado que las personas en su tránsito por México puedan encontrarse expuestas a diversas violaciones a sus derechos humanos y estén sujetas a detenciones en condiciones que pudieran derivar en tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 19.** En las Observaciones finales sobre el Séptimo Informe periódico de México¹¹ de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Comité señala que existe una grave preocupación por la política migratoria del estado mexicano que sigue recurriendo a la detención automática y obligatoria de inmigrantes indocumentados y solicitantes de asilo.
- 20.** El mismo informe da cuenta de hacinamiento y malas condiciones de infraestructura en estaciones migratorias a cargo del INM, a lo que se suman carencias en materia de higiene y alimentación, inadecuada atención médica e incumplimiento de la estricta separación entre hombres y mujeres.
- 21.** Entre 2021 y 2022, el MNPT tuvo conocimiento por diversas notas periodísticas¹² de hacinamiento en las instalaciones de detención migratoria, falta de servicios

¹⁰ Ruiz Soto, Ariel G., 2020.

¹¹ Consultable en página 15, Internamiento de solicitantes de asilo e inmigrantes indocumentados.

¹² "Hacinamiento, sobrepoblación y falta de servicios médicos: las irregularidades en las estaciones migratorias del Gobierno de Peña Nieto. Informes elaborados por el órgano interno de control, entre



médicos, condiciones de insalubridad y otros riesgos que las personas migrantes enfrentaban, por lo que se programó la realización de las visitas del MNPT a instalaciones del INM.

B. Algunos aspectos normativos

- 22.** En 2011 se promulgó la LM, con el objetivo de regular el ingreso y salida de mexicanos y extranjeros del territorio de los Estados Unidos Mexicanos, así como el tránsito y la estancia de los extranjeros, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos.
- 23.** La LM, según lo señalado en el artículo 2, busca atender el fenómeno migratorio: 1) con un enfoque integral, 2) de respeto irrestricto de los derechos humanos de migrantes nacionales y extranjeros, 3) congruencia, 4) de corresponsabilidad con otros gobiernos e instituciones involucradas en el tema migratorio, 5) hospitalaria y solidaria con personas de otros países cuya vida o convivencia en el lugar de origen esté en riesgo, 6) de facilitación para la movilidad internacional de personas, 7) de complementariedad de los mercados laborales con los países de la región, 8) de equidad entre nacionales y extranjeros, 9) de reconocimiento de los derechos adquiridos por personas inmigrantes, 10) garante de la unidad familiar y del interés superior de la niñez y la adolescencia, 11) de integración social y cultural entre nacionales y extranjeros residentes en el país, y 12) facilitadora del retorno y reinserción de emigrantes de México y de sus familias. La LM hace énfasis en la reunificación familiar; así, quienes reciban una residencia temporal o permanente pueden solicitar el ingreso de su cónyuge, concubinario o concubina, su padre o madre, o sus hijas o hijos.
- 24.** En el mismo año 2011 se publicó la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, con el objeto de regular el otorgamiento de asilo político, el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención a los solicitantes y asistencia a las personas que buscan asilo y a las personas

2013 y 2018, desvelan las condiciones precarias de los centros que alojan extranjeros e irregularidades de contratistas y proveedores del Instituto Nacional de Migración (INM)". El país, 2021. "Denuncian malas condiciones de estaciones migratorias en INM. Malas condiciones y hacinamiento es lo que se presenta en las instalaciones del Instituto Nacional de Migración (INM) de Saltillo para albergar temporalmente a los indocumentados". El Heraldo de Saltillo, 2021. "Insalubridad en estaciones del INM, vía para facilitar maltrato: Las condiciones insalubres en las que se mantiene a las personas recluidas en las estaciones migratorias del país forman parte de una estrategia para despojar a las víctimas de su dignidad y autoestima, y "facilitar" los maltratos que reciben en dichos sitios". La Jornada, febrero 2022. "México y EE UU cometen abusos contra los migrantes en la frontera, según *Human Rights Watch*. La ONG internacional publica un informe, aprovechando el inicio de la Cumbre de las Américas, en el que documenta el maltrato y exige a ambos países "poner fin a políticas migratorias abusivas". El País, 6 de junio de 2022.



refugiadas que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos y propiciar la interculturalidad.¹³ El 8 de noviembre de 2012, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emiten las Normas para el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM, cuyo objetivo fue regular la organización y el funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del INM.

- 25.** El artículo 24 del Acuerdo establece, entre los derechos de las personas extranjeras presentadas, los siguientes derechos:

Conocer su situación migratoria y el motivo de su presentación, recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas, recibir atención médica, psicológica, así como asesoría legal, al ingreso y durante su alojamiento, ser informado del procedimiento migratorio, el derecho a recibir asesoría legal, contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, denunciar ante la autoridad competente si durante su permanencia o tránsito por territorio nacional ha sido víctima o testigo de algún delito, recibir durante su estancia un espacio digno, tres alimentos al día, participar en actividades recreativas, educativas y culturales, solicitar a la autoridad migratoria lo que a su derecho convenga, etc. Por lo que hace a las obligaciones del personal del Instituto, el artículo 49 establece, entre otras: actuar con pleno respeto a los derechos humanos de los alojados.

- 26.** A su vez el artículo 51 señala que el personal administrativo, técnico, de seguridad, de vigilancia y custodia adscrito o comisionado a las Estaciones Migratorias o las Estancias Provisionales deberá recibir, antes del inicio del ejercicio de sus funciones, cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento, de conformidad con los programas previamente establecidos y aprobados por el Instituto. Cabe señalar que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 es promover que “los extranjeros puedan transitar con seguridad por el territorio nacional o afincarse en él”.¹⁴

¹⁴ Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. 1. Política y Gobierno: “Migración: soluciones de raíz” ACNUR, México “Actualización sobre las operaciones de ACNUR en las Américas: Contexto situacional y prioridades estratégicas”. Según la clasificación de la Unidad de Política Migratoria de la Secretaría de Gobernación América Central se integra por: Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, en tanto que Islas del Caribe lo integran Cuba, República Dominicana, Granada, Haití, Jamaica y Trinidad y Tobago. Registro e Identidad de Personas, Boletín Mensual de Estadísticas Migratorias 2013-2021, SEGOB, UPMRIP, Ciudad de México, 2013 a 2021. Consultable en página 15, Internamiento de solicitantes de asilo e inmigrantes indocumentados



V. Metodología

- 27.** Las visitas se llevaron a cabo en el periodo comprendido del 30 de enero al 3 de febrero de 2023, a cargo de cinco equipos integrados por personas adscritas al MNPT, quienes realizaron entrevistas a personas privadas de la libertad en las estancias o estaciones migratorias, asimismo, aplicaron diversos instrumentos para recopilar información con el personal operativo y médico, así como con las autoridades a cargo de la administración de los lugares de detención.
- 28.** Se aplicaron 79 entrevistas a personas privadas de la libertad y se supervisaron las condiciones de infraestructura de las estaciones. Los instrumentos de supervisión se elaboraron con base en las disposiciones de la normatividad en materia de migración, así como en las obligaciones de prohibición de tortura establecidas en la Ley General sobre Tortura y el marco jurídico tanto de fuente nacional como internacional, para atender el mayor estándar de protección a las personas en situación de migración internacional e identificar riesgos que pudieran derivar en tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- 29.** Las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales en las que se llevaron a cabo las visitas de supervisión fueron:

Municipio y entidad federativa	Lugar visitado
Iztapalapa, Ciudad de México	Estación Migratoria en la Ciudad de México
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas	Estancia Provisional del INM en Tuxtla Gutiérrez
San Cristóbal de las Casas, Chiapas	Estancia Provisional del INM en San Cristóbal de Las Casas
Puebla, Puebla	Estancia Provisional B del INM en Puebla
Chetumal, Quintana Roo	Estación Migratoria Chetumal
Villahermosa, Tabasco	Estación Migratoria Villahermosa
Acayucan, Veracruz	Estación Migratoria Acayucan



- 30.** Se realizaron recorridos a las instalaciones, y gestiones con el personal a cargo de los lugares supervisados para atender diversas problemáticas manifestadas por parte de personas privadas de la libertad, principalmente relacionadas con necesidades de atención médica o comunicación con el exterior.
- 31.** El objetivo del presente informe es dar a conocer las condiciones de detención y trato de las personas en contexto de movilidad privadas de libertad en estaciones y estancias del centro y sur, a fin de identificar factores de riesgo que pudieran constituir actos de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes. La integración y análisis de la información recabada en las visitas de supervisión se aborda en el presente documentos desde los enfoques diferencial y especializado:

[Dan] cuenta la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su origen étnico o nacional, idioma o lengua, religión, edad, género, preferencia u orientación sexual, identidad de género, condición de discapacidad, condición social, económica, histórica y cultural, así como otras circunstancias diferenciadoras y que requieran de una atención especializada por las mismas¹⁵.

¹⁵ Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar La Tortura y Otros Tratos O Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, última reforma EL 28 de abril de 2002, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPIST.pdf>

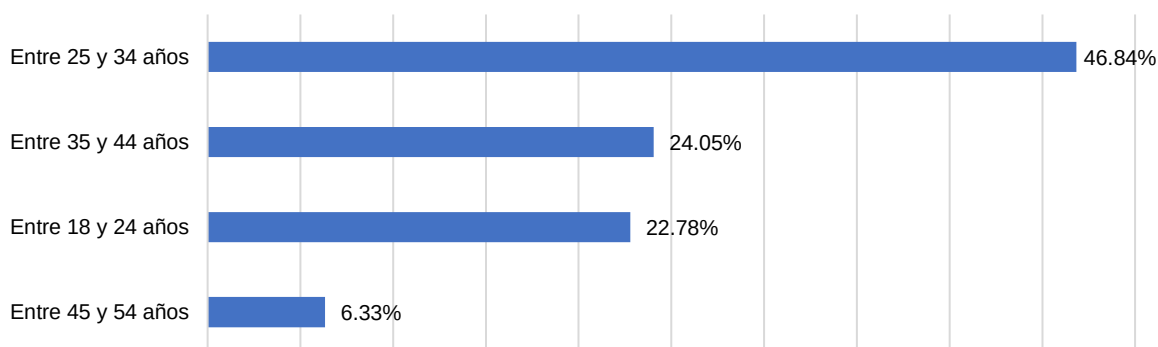


VI. Resultados y análisis de los hallazgos.

A. Perfil sociodemográfico de las personas migrantes en la zona centro – sur

- 32.** Las características de las personas en movilidad pueden colocarlas en situaciones de desventaja o riesgo de discriminación según diversos factores como puede ser edad, sexo, nacionalidad, nivel educativo, alguna situación de vulnerabilidad como cursar con un embarazo, una condición de salud mental o una condición de discapacidad, entre otros.
- 33.** El 67% de las personas entrevistadas fueron hombres, el 32% mujeres y el 1% manifestó ser no binario. El 47% se ubicó en el rango de edad de 25 a 34 años, seguido del rango de 35 a 44 años (24%), y de entre 18 y 24 años, el 23%. Sólo el 6% tenía entre 45 y 54 años.

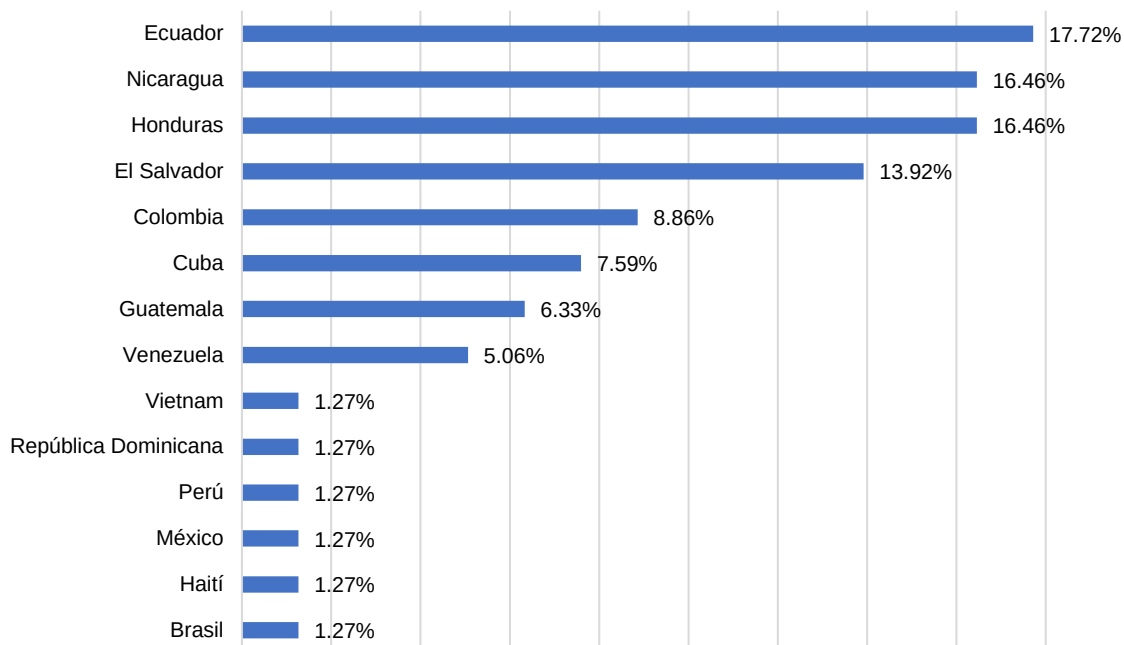
Rango de edades de las personas-PdL - Zona centro y sur



- 34.** En cuanto a la nacionalidad, al momento de las visitas la mayoría provenía de Ecuador 17%, el 16% de Honduras, al igual que de Nicaragua con el mismo porcentaje del 16%; 14% de El Salvador, 9% de Colombia, 6% de Guatemala; 5% de Venezuela, mismo porcentaje de Brasil. Se entrevistó también a nacionales de Haití, Perú, República Dominicana y Vietnam.



Nacionalidad de las personas-PdL - Zona centro y sur

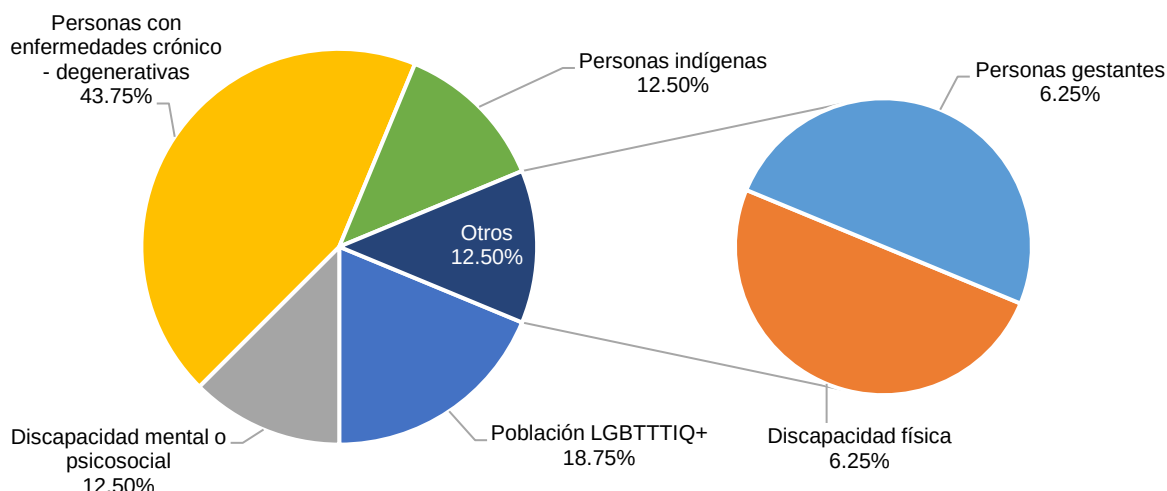


35. Como se reporta en la gráfica anterior, una mujer entrevistada en la estación de Acayucan refirió a las personas visitadoras del MNPT que era de nacionalidad mexicana, originaria de Nuevo Jardín, Altamirano, Chiapas, por lo cual se hizo la gestión correspondiente para solicitar a la autoridad encargada de la estación migratoria que pudiera verificar la nacionalidad de la persona a quien tenían registrada como de guatemalteca.

36. Con respecto a personas identificadas dentro de grupos en situación de mayor desventaja por factores de riesgo sumados a su situación migratoria, se observó que 44% eran personas con enfermedades crónico-degenerativas, seguidas por 19% de personas de la población LGBTTTIQ+, 12.5% de personas que se auto adscriben como indígenas y el mismo porcentaje para personas con discapacidad psicosocial: un 6% se reportó como personas gestantes, y con un porcentaje similar, las personas con discapacidad motriz.

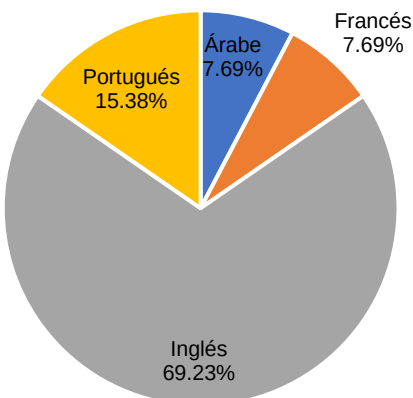


Porcentaje de personas-PdL que tienen situaciones de vulnerabilidad - Zona centro y sur



37. El 84% de las personas entrevistadas manifestaron ser hispanohablantes, mientras el 16% restante hablaban otro idioma. En ese mismo sentido, el 85% manifestó hablar español, el 10% inglés, el 2% portugués y el 1% árabe.

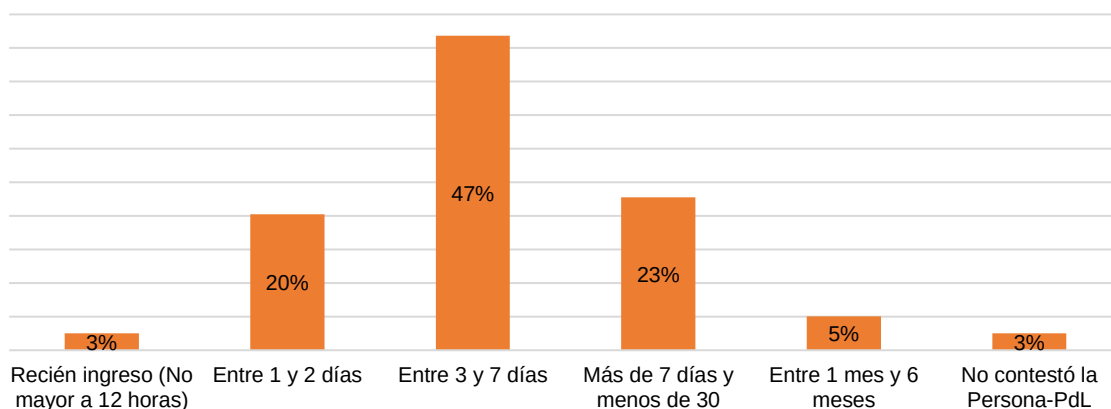
Idiomas o lenguas que hablan las personas-PdL - Zona centro y sur



38. Por lo que hace al tiempo de permanencia en la estación migratoria, 3% reportó que eran de recién ingreso, es decir llevaban menos de 12 horas de detención, el 20% entre 1 y 2 días, el 47% tenía entre 3 y 7 días, el 23% entre 7 y 30 días, el 5% entre 1 mes y 6 meses y, el 3% no proporcionó información al respecto.

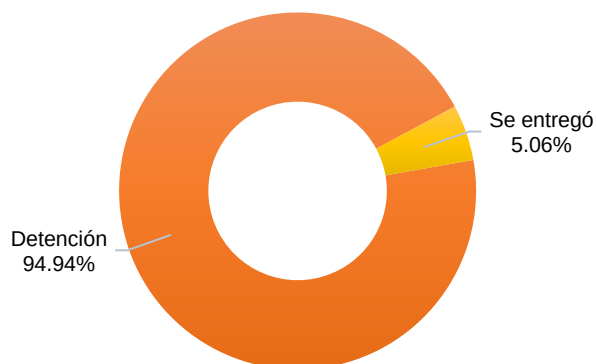


¿Cuánto tiempo han permanecido en la estación migratoria? - Zona centro y sur



39. En relación con la forma en que las personas ingresaron a las estaciones migratorias, el 95% informó que fue mediante detención y el 5% restante manifestó que se habían entregado a la autoridad migratoria.

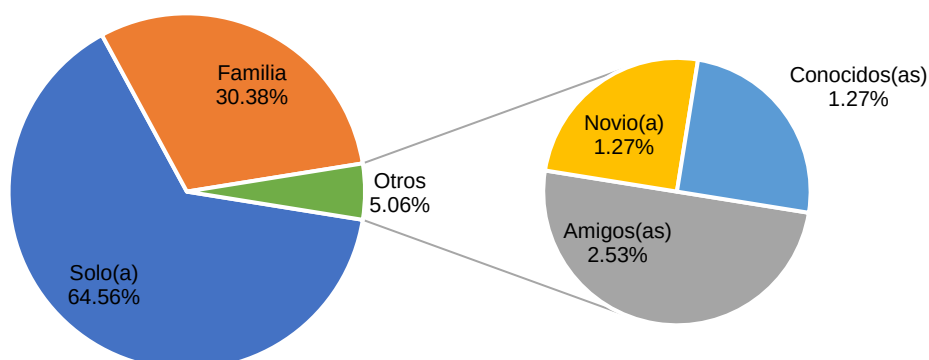
¿Cómo llegaron las personas entrevistadas a la estación migratoria? - Zona centro y sur



40. Se identificó también que el 64% de las personas viajaban solas, el 30% con algún integrante de su familia, y el resto con amigos o su pareja.

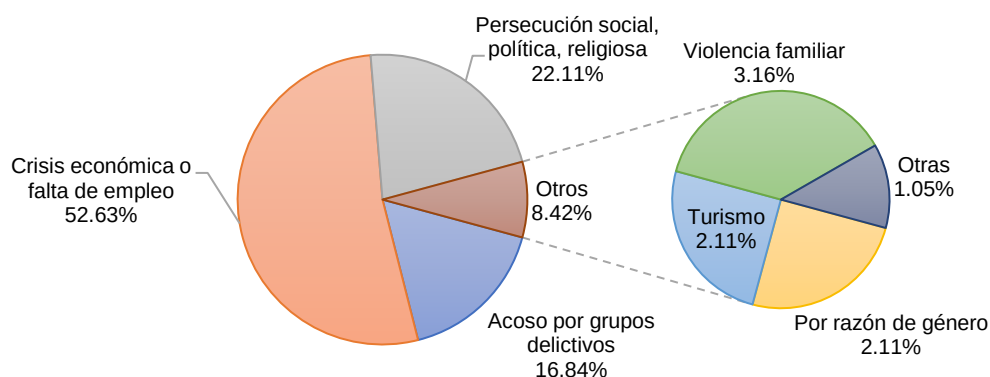


¿Con quiénes viajaron las personas-PdL? - Zona centro y sur



41. Entre los motivos para migrar, más de la mitad dijo que había salido de su país por crisis económica y falta de empleo; un 22% dijo que la razón fue haber sufrido persecución social, política y religiosa, otro 16% por acoso de grupos delictivos; entre otras motivaciones también mencionaron la violencia familiar y razones de género.

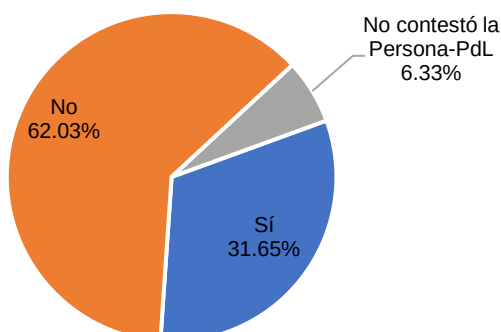
¿Qué motivó a las personas-PdL a salir de su país? - Zona centro y sur



42. Al preguntarles sobre si habían tenido algún incidente durante su ingreso y tránsito por territorio mexicano, 62% respondió que no, un 32% reconocía que sí y 6% no contestó.

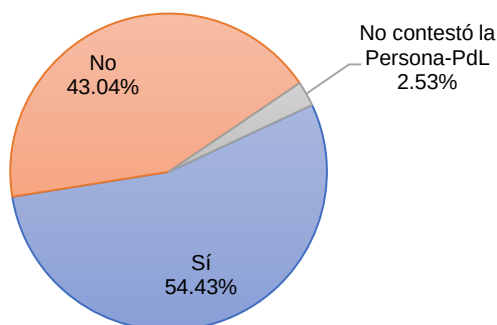


¿Las personas-PdL han tenido algún incidente durante su ingreso o tránsito en México? - Zona centro y sur



- 43.** Con relación a su seguridad personal, el 43% de las personas migrantes dijeron que no podían volver a su país; 54% manifestaron que sí y el resto, no contestó.

¿Pueden volver a su país las Personas-PdL? - Zona centro y sur



VII. Factores de riesgo

- 44.** Con el propósito de abordar eficazmente las causas profundas de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, toda estrategia de prevención directa debe iniciar con un análisis sobre las condiciones que aumentan las posibilidades de que ocurra un acto de tortura, esto es, los factores de riesgo¹⁶.
- 45.** Dentro de los elementos que deben analizarse se encuentra el marco jurídico. La prohibición de la tortura a nivel constitucional y legal es un elemento encaminado a disminuir el riesgo de que ocurran casos de malos tratos y tortura; sin embargo,

¹⁶ Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Prevención de la Tortura. Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos. Pág. 3. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/PreventingTorture_sp.pdf



dichas disposiciones por sí mismas no bastan para hacer efectiva la prevención, por lo que también deberán analizarse normas y reglamentos que se aplican en centros de detención, observando exhaustivamente el modo en que se aplica en la práctica el marco jurídico¹⁷.

46. En este sentido, en el presente instrumento se exponen circunstancias y prácticas identificadas durante las visitas de supervisión que constituyen un riesgo para las personas privadas de la libertad de sufrir algún acto de maltrato o tortura.

i. Formación y capacitación del personal operativo

47. Con relación al perfil del personal operativo, su formación y conocimientos de derechos humanos y prevención de la tortura, en 4 de las 7 estaciones y estancias migratorias el personal de guardia y custodia informó en entrevista que había recibido capacitación mediante cursos en línea en la plataforma del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) y del propio INM, aunque ningún curso en materia de prevención de la tortura.
48. La LM en su Capítulo II artículos del 23 al 25 disponen las bases de la profesionalización y certificación que debe tener del personal del INM, para la comprobación del cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, necesarios para el ejercicio de sus funciones, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia, para cuyo efecto deben cursar y aprobar los programas de formación, capacitación y profesionalización, incluyendo normatividad en materia migratoria y derechos humanos impartidos a través del Servicio Profesional de Carrera Migratoria. El artículo 51 de las Normas para el Funcionamiento reiteran la obligación de que el personal administrativo, técnico, de seguridad, de vigilancia y custodia adscrito o comisionado a las Estaciones Migratorias o las Estancias Provisionales reciban, antes del inicio del ejercicio de sus funciones, cursos básicos de formación, capacitación y adiestramiento.
49. Por su parte el artículo 60, fracción II de la Ley General sobre Tortura establece la obligación de las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencias a fin de, entre otras cosas:

I) Desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los Servidores Públicos que formen parte de las diversas instituciones vinculadas con la prevención e investigación de la tortura, entre ellas, personal de custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, II) Desarrollar protocolos de actuación, campañas de sensibilización y difusión, manuales, capacitaciones, protocolos y cualquier otro mecanismo o normatividad, para prevenir el empleo de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o

¹⁷ Idem.



degradantes hacia toda persona y, especialmente, hacia personas sujetas a cualquier régimen de privación de la libertad.

- 50.** En el mismo sentido, el Subcomité para la Prevención de la Tortura ha señalado que es necesario que los agentes estatales que tienen contacto con personas privadas de libertad en todas las fases de la cadena de custodia cuenten con una correcta capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos, debido proceso legal y garantías judiciales.¹⁸
- 51.** La capacitación permite no solo prevenir que ocurran malos tratos o tortura, sino que el funcionariado en contacto con las personas migrantes tenga la capacidad de reacción para identificar posibles actos de tortura, orientar y canalizar a otras instancias a las presuntas víctimas de manera adecuada y diligente, así como evitar incurrir en actos u omisiones que dificulten las investigaciones de estos y, en consecuencia, permita, desde su ámbito de atribuciones, el acceso a la justicia.
- 52.** En la visita de supervisión se advirtió también que el personal responsable de seguridad de las estaciones de 5 de las 7 estaciones no estaba adscrito al INM, sino que se trataba de personas contratadas por una empresa de seguridad privada. Ahora bien, al respecto la CIDH ha señalado que las autoridades deben exigir a las empresas privadas de seguridad el cumplimiento de los requisitos de selección y capacitación del personal contratado, advirtiendo que la privatización de las funciones de seguridad ciudadana tiene como consecuencia que ésta se desvincule de la noción de derechos humanos, cuya defensa, protección y garantía competen al estado¹⁹.
- 53.** En la misma línea, el Relator Especial sobre migrantes de la ONU ha señalado que los Estados no renuncian a sus obligaciones internacionales de derechos humanos por privatizar la prestación de servicios con un posible impacto sobre el disfrute de los derechos humanos, reiterando lo sostenido por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en el sentido de que “el hecho de otorgar contratos al sector comercial privado para que se encargue de actividades estatales básicas que incluyen el uso de la fuerza y la detención de persona no eximen a un Estado Parte de sus obligaciones con arreglo al Pacto”²⁰.
- 54.** En ese sentido, se reconoce que existe una obligación del INM de vigilar adecuadamente el comportamiento del personal de seguridad aún si son empleados de empresas de seguridad privada, por lo que es fundamental que el personal encargado de las personas migrantes privadas de la libertad reciba instrucción y capacitación apropiadas²¹.

¹⁸ ONU, Subcomité para la Prevención de la Tortura, Informe sobre la visita a México del SPT, CAT/OP/MEX/1, adoptado el 27 de mayo de 2009, párrafos 93-95.

¹⁹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. OEA/Ser.L/V/II. 31 diciembre 2009. Párrs. 72 y 73.

²⁰ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau. A/HRC/20/24. Párr. 35.

²¹ Ibid. Párr 30.



- 55.** Únicamente en la Estancia Provisional B de Puebla la autoridad dijo que cuenta con el personal de guardia y custodia suficiente para garantizar la seguridad en las instalaciones con agentes del INM y el apoyo de la Guardia Nacional; en otras 5 estaciones, los servidores públicos reconocieron que no cuentan con el número de agentes necesario para garantizar la seguridad, misma que está a cargo, en todos los casos, de una empresa privada. En una estancia provisional se reportó que no cuentan con elementos de seguridad y custodia.
- 56.** Fue en la Estación Provisional B de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, donde se encontró una situación de riesgo, pues no cuentan con personal de seguridad. La autoridad entrevistada señaló que cuando se suscita algún tipo de conflicto, se solicita el apoyo de la policía municipal y en caso de situaciones más graves, “pueden llamar a la Base de Operaciones Mixtas (BOMB), ubicada en la misma ciudad, la cual agrupa a elementos de la policía municipal, estatal, Guardia Nacional y Ejército”; sin embargo, no presentó constancia de que exista un acuerdo o convenio para esa colaboración.
- 57.** En Acayucan, personal del INM reconoció que los traslados constantes de personas hacia otras estaciones migratorias se deben a la necesidad de mantener un cupo bajo de personas detenidas ante la falta de personal suficiente de guardia y custodia, que en dicha estación también está a cargo de una empresa privada.
- 58.** La misma práctica se encontró en la Estación Migratoria de Villahermosa, donde se realizaban traslados constantes para evitar sobrecupo en las instalaciones, asimismo concentra a migrantes que son asegurados en operativos y retenes instalados en los distintos puntos de revisión en el estado de Tabasco, también alojaban a personas migrantes con resolución definitiva que provenían de estaciones migratorias del norte del país, a quienes ponían en libertad mediante oficio de salida.
- 59.** En las entrevistas con la autoridad se conoció que, en el último año, en esa sede del INM se registraron dos riñas y tres amotinamientos, eventos ante los cuales intervino la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, y se dio vista a la Fiscalía General de la República para la investigación de los hechos: después del incidente se expidieron oficios de salida para varias personas-PdL. Servidores públicos de la Estación Villahermosa también expresaron que en 2021 se registró la fuga de 12 personas alojadas. Reportes de prensa dan cuenta de otras fugas y amotinamientos.
- 60.** En uno de los eventos ocurrido el 24 de abril de 2022²² personas detenidas prendieron fuego a unas colchonetas en protesta por las condiciones de

²² <https://www.elheraldodetabasco.com.mx/policiaca/incendio-en-estacion-migratoria-de-villahermosa-por-presunto-motin-8184913.html#:~:text=Durante%20la%20mañana%20de%20este,debido%20a%20un%20presunto%20mot%C3%ADn.>



hacinamiento, falta de agua y alimentos, así como de atención médica; algunas personas en situación de movilidad resultaron intoxicadas por el humo. Situaciones similares se han hecho frecuentes desde 2020, ante la constante detención de personas en situación de movilidad por parte de agentes de migración, de policía estatal y de la Guardia Nacional.

ii. Condiciones de habitabilidad

61. Las estaciones migratorias y estancias provisionales son lugares destinados al alojamiento temporal de las personas en contexto de movilidad que no pueden acreditar su situación migratoria regular. En relación con estas, existen estancias provisionales A, las cuales permiten una estancia máxima de cuarenta y ocho horas; y las estancias provisionales B, las cuales permiten una estancia máxima de siete días²³.
62. Dichos lugares deben estar habilitados para brindar condiciones dignas de alojamiento a las personas ahí privadas de libertad, así como los recursos suficientes para satisfacer sus necesidades de ropa, alimentos e higiene. En este sentido, durante las visitas de supervisión se observó que se cuenta con las siguientes características:

Estación migratoria o estancia provisional	Área de dormitorios para mujeres	Área de Dormitorios para hombres	Área de Dormitorios para población vulnerable	Capacidad Instalada (Núm. de personas)	Población PDL (Núm. de personas) ²⁴
Estación Migratoria en la Ciudad de México	1	1	1	502	407
Estación Provisional B en Puebla	1	3	0	68	73
Estancia Provisional B en Tuxtla Gutiérrez	1	1	0	300	65
Estancia Provisional B en San Cristóbal de Las Casas	--	1 ²⁵	0	52	12
Estación Migratoria en Acayucan	1	1	0	386	100
Estación Migratoria en Villahermosa	1	2	2	532	231
Estación Migratoria en Chetumal	1	1 ²⁶	1	96	3

²³ Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración, Artículo 5.

²⁴ Población alojada al momento de la visita. Febrero, 2023.

²⁵ Una sola área de dormitorio con 6 habitaciones, 5 son ocupadas por hombres y una por mujeres, todas comparten un área común.

²⁶ Al momento de la visita, el dormitorio de hombres se encontraba inhabilitado debido a que estaba en remodelación, por lo que hombres y mujeres estaban en un mismo dormitorio.



- 63.** En 6 de las 7 estaciones revisadas se identificaron lavabos, sanitarios y regaderas disponibles y aseados, salvo en la Estancia Provisional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, la cual cuenta con 6 dormitorios, 5 de los cuales, al momento de la visita, eran ocupados por 10 hombres y en uno había dos mujeres; además, se advirtió que no había separación entre los dormitorios y todos compartían un área común. Al preguntar sobre esa situación, la autoridad a cargo informó que el espacio asignado a las mujeres se cerraba con candado por las noches.
- 64.** En esa misma estación, el área de dormitorio no contaba con ventilación adecuada, las ventanas no se podían abrir debido a que estaban cubiertas por una malla desde el exterior; aunque cada habitación contaba con baño, éstos no tenían agua corriente; no había agua suficiente para el aseo de los baños ni para el personal, tampoco agua caliente, lo cual es relevante en una ciudad donde se pueden registrar temperaturas muy bajas; había una fosa séptica en el patio sin el adecuado desahogo, ya que se constató que los desechos se desbordaban, generando encharcamientos, por lo que entraba el mal olor en el dormitorio; también se observó que había fauna nociva, cucarachas y gusanos, por el mal funcionamiento de la fosa séptica.
- 65.** En la Estancia Provisional B de Tuxtla Gutiérrez, si bien los dormitorios contaban con agua corriente, luz natural y se visualizaron las instalaciones limpias y sin basura; la ventilación era insuficiente, pues los techos de los dos dormitorios (uno para hombres y otro para mujeres), son de lámina y la sensación térmica es de mucho calor, en una ciudad que puede registrar más de 40 grados de temperatura ambiente.
- 66.** En la estación de Villahermosa se observó fauna nociva, mosquitos y palomas que entraban a los dormitorios. Las personas detenidas señalaron que hay un problema de higiene al interior de la habitación ocasionado por los excrementos de las palomas; una situación similar se observó en el área de mujeres.
- 67.** En 3 de las 7 estaciones, la autoridad responsable aseguró que entregaban un paquete de artículos de higiene personal a cada persona que ingresaba, con papel de baño, jabón, shampoo, pasta de dientes, cepillo de dientes, rollo de papel, 1 rastrillo para los hombres, toallas sanitarias para las mujeres. Sobre este tema, las personas entrevistadas que habían permanecido más de 15 días en las estaciones, (28%) manifestaron que el suministro de artículos de higiene personal no era constante para ellos y debían solicitar papel de baño y jabón al personal de guardia y custodia.
- 68.** Asimismo, en la estación de Acayucan se conocieron los testimonios de dos mujeres originarias de Cuba, con 20 días de detención al momento de la entrevista, quienes afirmaron que no se les facilitaba el acceso a toallas sanitarias, por lo que tenían que hacer compresas rompiendo alguna de sus prendas de vestir. El no contar con artículos para la gestión menstrual es un factor de riesgo y de mayor vulnerabilidad



para las condiciones en las que las mujeres migrantes pasan las horas y días de detención en instalaciones del INM, sumado a que reflejan una ausencia de perspectiva de género en la distribución y gestión de artículos de higiene personal.

69. Al respecto, el Relator Especial sobre la tortura ha señalado que la falta de una atención sanitaria orientada específicamente a la mujer en los centros de detención puede constituir malos tratos, o cuando se impone de manera intencionada o con una finalidad prohibida, tortura. Es así que, el hecho de que un Estado no garantice una higiene y un saneamiento adecuados ni facilite las instalaciones y los materiales apropiados puede también equivaler a malos tratos o incluso tortura²⁷.
70. En el caso de la estancia provisional en San Cristóbal de Las Casas, 11 personas privadas de la libertad manifestaron que no había agua caliente en las regaderas y el centro no proporcionaban toallas de tela para secar el cuerpo después del baño, por lo que algunos señalaron que no se bañaban por no tener toallas y otras se secaban con su ropa de uso común.
71. La separación de dormitorios al menos en áreas de hombres, mujeres es relevante por razones de seguridad y para evitar el riesgo de agresiones sexuales. En la Estación de Puebla se encontró que los dormitorios comparten un patio pequeño donde durante el día están en el mismo espacio personas migrantes de ambos sexos, lo cual se observa como un factor de riesgo.
72. También, es relevante que las estaciones migratorias cuenten con áreas en las que se pueda garantizar la seguridad de personas en situación de desventaja y con múltiples factores de riesgo, como las personas con discapacidad con necesidad de apoyos más intensos, y personas de la diversidad sexual que pudieran ser hostigadas al compartir dormitorios comunes.
73. Desde la reforma de noviembre de 2020 a la LM y a la Ley de Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, las estaciones migratorias del INM no pueden alojar a niños, niñas, ni adolescentes, pero persiste la obligación de no separarlos de sus familias, por lo que las familias e infancias no acompañadas deben ser llevadas a un albergue del DIF para familias, o bien a un albergue donde se garantice su seguridad e integridad personal.²⁸
74. El MNPT coincide en lo señalado por la ONU en el sentido de que es necesario para la salud y para la dignidad de las personas que se encuentran bajo la tutela del Estado, que “dispongan de todas las oportunidades posibles de atender sus

²⁷ ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/HRC/31/57. Párr. 26.

²⁸ El Instituto Nacional de Migración (INM) **no podrá alojar** a niñas, niños y/o adolescentes en estaciones migratorias ni en lugares habilitados para ello, **ni podrá separar** a ningún menor de edad si éste viene acompañado de alguna(s) persona(s) adulta. Diario Oficial de la Federación del 11 de noviembre de 2020.
https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604705&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0



funciones corporales más básicas con el debido grado de intimidad y que se preste atención especial a las necesidades de la higiene persona”²⁹. En ese sentido, los lugares de privación de la libertad deben contar con condiciones dignas que prevengan entornos torturantes para las personas.

75. Las mismas Normas para el Funcionamiento refieren en su artículo 16, fracción IV, que es obligación del responsable supervisar que se cumpla con las medidas de higiene y salubridad necesarias. Al respecto, el CAT recomendó a México garantizar unas condiciones de vida adecuadas en todos los centros de internamiento de inmigrantes.³⁰
76. Por su parte, el Consejo de Derechos Humanos se ha pronunciado en el sentido de que: “Al ser interceptados o rescatados, los migrantes y los refugiados suelen ser criminalizados y detenidos en condiciones precarias y de hacinamiento equivalentes a tortura o malos tratos”³¹.
77. En este mismo sentido, el Relator Especial sobre migrantes ha señalado que, dado que los migrantes en situación de detención administrativa no han sido acusados ni condenados por la comisión de un delito, no deben ser sometidos a condiciones y entornos carcelarios tales como la restricción severa de su libertad de circulación, la falta de lugares de esparcimiento al aire libre y la imposibilidad de mantener contacto físico con las personas que vayan a visitarlos³².
78. Es así que, las deficientes condiciones de detención administrativa de personas migrantes pueden constituir un trato inhumano o degradante y aumentar el riesgo de que además se infrinjan derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho a la salud, a la alimentación, al agua potable y al saneamiento³³.

iii. Exposición a las inclemencias del tiempo

79. Las estaciones migratorias vistas con motivo del presente informe se encuentran en regiones que se caracterizan por tener climas cálidos húmedos, siendo que en el estado de Chiapas, se tiene una temperatura máxima promedio de 30°³⁴; en

²⁹ Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2004. Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos y las Prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. Página 97.

³⁰ CAT (2019), Observaciones finales presentadas en el séptimo informe periódico de México, (CAT/C/ MEX/7), Párr. 49 recomendación e).

³¹ ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/HRC/31/57. (2016).

³² Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau. A/HRC/20/24. Párr. 31.

³³ Ibid. Párr. 26.

³⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Información por entidad. Chiapas. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/chis/territorio/clima.aspx?tema=me&e=07>



Veracruz una temperatura media anual de 23° y una máxima promedio de 32°³⁵; en el estado de Tabasco la temperatura media anual es de 27° y una máxima promedio de 36°³⁶; en Quintana Roo, la temperatura media anual es de 26° y una máxima promedio de 33°³⁷.

80. Dichos registros dan cuenta de la importancia de que las instalaciones en donde se encuentran las personas migrantes cuenten con las condiciones de infraestructura adecuadas para evitar que las personas sean expuestas a condiciones de riesgo por las temperaturas que prevalecen en la región.
81. No obstante, como se señaló que el apartado que antecede, en las instalaciones del INM ubicadas en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas la ventilación de los dormitorios no es adecuada, pues si bien existe un sistema de aire acondicionado, éste no se regula de forma adecuada por lo que al encenderlo disminuye la temperatura al grado de que se prefiere mantenerlo apagado, situación que sumada al material del techo (lámina) propicia que la sensación térmica aumente.
82. Ahora bien, la Ciudad de México y el estado de Puebla, por su localización geográfica presentan climas más templados; sin embargo, también presentan condiciones climáticas que pudieran representar un riesgo para la integridad de las personas en situación de movilidad si no existen medidas para evitar que las personas estén expuestas a cambios bruscos de temperatura. La Ciudad de México puede presentar temperaturas que oscilan entre los 5° en el mes de enero y los 25°³⁸ en los meses de marzo a mayo; en tanto que el estado de Puebla puede presentar temperaturas promedio entre los 6.5° y los 28.5°³⁹.
83. Al respecto, las Normas para el Funcionamiento refieren que: “Cuando el alojado deba pernoctar en la Estación Migratoria o Estancia Provisional se le entregará, sin costo alguno, una colchoneta y una cobija, así como enseres básicos de aseo personal.”⁴⁰
84. El Subcomité de la Tortura ha recomendado que las personas privadas de la libertad dispongan de espacio suficiente, exposición diaria a la luz natural, ventilación y

³⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Información por entidad. Veracruz. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/ver/territorio/clima.aspx?tema=me&e=30>

³⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Información por entidad. Tabasco. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/tab/territorio/clima.aspx?tema=me&e=27>

³⁷ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Información por entidad. Quintana Roo. Disponible en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/qroo/territorio/clima.aspx?tema=me&e=23>

³⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Información por entidad. Ciudad de México. Disponible en:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/territorio/clima.aspx?tema=me&e=09>

³⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Información por entidad. Puebla. Disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/pue/territorio/clima.aspx?tema=me&e=21>

⁴⁰ Normas para el Funcionamiento. Art- 22.



calefacción apropiada, según las condiciones climáticas del lugar en que se encuentre el centro de detención⁴¹.

85. Por su parte, el Relator Especial sobre migrantes ha señalado que las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos son aplicables a todas las categorías de personas privadas de libertad⁴², por lo que, en este sentido, debe darse cumplimiento a lo dispuesto por las Reglas Mandela respecto a que en “[l]os locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación”⁴³.

iv. Población por encima de la capacidad instalada

86. En las 7 estaciones del INM visitadas no se identificaron contextos de sobrepoblación; sin embargo, en la Estación Provisional B de Puebla, se identificó que en 1 de los 3 dormitorios asignados para hombres había condiciones de sobrepoblación, pues en un espacio con literas y colchonetas para 30 personas fueron colocados 43, por lo que algunas debían dormir en el suelo. En las entrevistas realizadas, personas privadas de la libertad señalaron que dormir en ese espacio tan reducido les generaba más estrés por las condiciones del encierro.
87. El Subcomité de prevención recomendó a México prestar atención al problema de sobrepoblación y hacinamiento, solicitando se realicen todos los esfuerzos posibles por mejorar las condiciones de las personas que se encuentran en situación de privación de la libertad⁴⁴.
88. Asimismo, el Subcomité en dicho informe señaló que el hacinamiento no sólo constituye un trato inhumano o degradante, sino también un factor desencadenante de violencia⁴⁵. Cabe recuperar uno de los testimonios recogidos en las entrevistas de uno de los extranjeros en detención: *“A mí me dicen que esto no es una prisión, pero sí es una prisión.”*

⁴¹ Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Visita a Chile del 4 al 13 de abril de 2016: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte. CAT/OP/CHL/1. Párr. 98.

⁴² Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau. A/HRC/20/24. Párr. 29.

⁴³ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela). Regla 13.

⁴⁴ Subcomité para la Prevención de la Tortura. Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. CAT/OP/MEX/1. Párr. 192.

⁴⁵ Ibid. Párr. 177.



v. Suministro de alimentos

- 89.** En las 7 estaciones del INM, la autoridad entrevistada en cada caso señaló que se daban tres comidas diarias, en horarios de 9:00, 14:00 y 19:00 horas, aproximadamente. Las personas-PdL confirmaron en entrevista que sí se les entregan los alimentos; algunos consideran que la cantidad es insuficiente. En la Ciudad de México, en Puebla y en Tuxtla Gutiérrez, las personas entrevistadas señalaron que la comida no les gusta pues se les proporciona alimentos que no consumen en sus países de origen. En Puebla refirieron que en más de una ocasión han tenido una infección estomacal a causa de los alimentos que les dan.
- 90.** Solo algunas estaciones cuentan con instalaciones de cocina para la preparación de alimentos; la mayoría son suministrados por una empresa particular contratada desde oficinas centrales del INM.
- 91.** Con relación a la disposición de comedores para tomar los alimentos, en 6 de las 7 estaciones se cuenta con un área adecuada y en condiciones de higiene para tomar los alimentos, excepto en el caso de San Cristóbal de Las Casas, donde el espacio de la estancia es reducido y el patio que comparten las personas-PdL se usa para varios propósitos, entre otros, el de tomar los alimentos; sin embargo, como se señaló anteriormente, el área es insalubre, pues carece de ventilación y se percibe constantemente el mal olor de los sanitarios y la fosa séptica sin desahogo adecuado.
- 92.** La Corte Interamericana ha señalado que la interacción de factores como inadecuada alimentación en contextos de detención con sobrepoblación y hacinamiento, constituyen condiciones de detención inhumanas y degradantes que conlleva necesariamente una afectación en la salud mental de las personas privadas de la libertad⁴⁶.
- 93.** Finalmente, es importante señalarse que en la estación de Acayucan, desde la cual se realizan constantes traslados de personas migrantes hacia otras estaciones o a la frontera con Guatemala, la persona encargada de la cocina y entrega de alimentos informó que a las personas que salen en traslado se les entrega un *box lunch* que contiene una torta, agua embotellada y una fruta; sin embargo, durante la visita se documentó que a las personas que estaban a punto de salir en un autobús del INM rumbo a Villahermosa no se les dio tal *box lunch*.

⁴⁶ Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducación del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112. Párrs. 166 y 168.



vi. Atención a personas con enfoque de interseccionalidad

94. Desde el enfoque de interseccionalidad⁴⁷ se considera que las personas migrantes cuentan con una situación de desventaja a la cual se suman otros factores de riesgo de discriminación y, en consecuencia, de negación de derechos. Tal condición se ve incrementada cuando por la valoración administrativa de la autoridad migratoria son privadas de la libertad. Por lo tanto, es deber del Estado abstenerse de actuar de manera tal que propicie, estimule, favorezca o profundice esa desventaja y, en cambio, debe adoptar, cuando sea necesario, medidas para proteger los derechos de quienes se encuentren en tal situación⁴⁸.
95. Al respecto, la LM en su artículo 73 dispone que deben implementarse acciones que permitan brindar una atención adecuada a las personas migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, se enfrentan a mayor desigualdad por la suma de factores de discriminación y exclusión, como son las niñas, niños y adolescentes, las mujeres, las víctimas de delitos, las personas con discapacidad y las adultas mayores.
96. En las instalaciones del INM en Acayucan durante la visita se encontró en el pabellón femenino a dos mujeres embarazadas, por lo que personal del MNPT solicitó a la autoridad de la estación revisara su situación jurídica y se valorara la implementación de acciones diferenciadas con perspectiva de género. En este sentido, una de ellas pidió a la autoridad migratoria se le proporcionara apoyo para el retorno asistido a su país, Honduras, junto con su esposo; y la otra, con 8 meses de gestación, fue llevada a un albergue de puertas abiertas en la misma entidad, debido a su avanzado estado de gestación.
97. Las condiciones particulares de dichos casos se añaden como un factor interseccional más a las situaciones identificadas de una persona migrante en detención. Es decir, el elemento de género y estado de gestación de dichas mujeres genera que el Estado deba implementar medidas positivas idóneas para garantizar su integridad física y psicológica. Al respecto la Corte IDH ha establecido que resulta esencial que el Estado prevea un marco normativo y protocolos operativos con respecto a la atención médica especializada prenatal, durante el parto y postnatal,

⁴⁷ La interseccionalidad es una categoría de análisis para referir los componentes que confluyen en un mismo caso, multiplicando las desventajas y discriminaciones. Este enfoque permite contemplar los problemas desde una perspectiva integral, evitando simplificar las conclusiones y, por lo tanto, el abordaje de dicha realidad. Bajo la óptica de la interseccionalidad, por ejemplo, cualquier persona puede sufrir discriminación por el hecho de ser adulta mayor, ser mujer, provenir de alguna etnia indígena, tener alguna discapacidad o vivir en una situación de pobreza; y todas las posibilidades de desigualdad antes mencionadas, pueden coexistir en una sola persona, lo que le pone en un mayor riesgo de vulnerabilidad.” INMUJERES, *Glosario para la Igualdad*

⁴⁸ Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Estado plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013. Párrafo 128. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf



que asegure a las personas gestantes privadas de la libertad, de forma efectiva y gratuita la provisión de bienes y servicios relacionados con la salud reproductiva⁴⁹.

- 98.** En ese sentido, la LM establece ciertos cuidados puntuales hacia las mujeres embarazadas como el acceso a atención médica y psicológica, así como a dietas adecuadas, la posibilidad de remitirlas a instituciones especializadas que puedan brindar la atención idónea o la aplicación del procedimiento de retorno asistido⁵⁰. El Reglamento de la LM, además prevé la posibilidad de regularización de la situación migratoria, sin embargo, dichas disposiciones no conforman como tal un protocolo especializado que permita la operación por parte de las estaciones migratorias que reciban y alojen a personas gestantes⁵¹.
- 99.** La misión de creación y aplicación de protocolos operativos especializados en personas gestantes impacta en la forma en la que se les garantiza su integridad física y psicológica. En dicho sentido, cabe señalar que la Corte IDH resalta que las mujeres embarazadas privadas de libertad son especialmente vulnerables a sufrir violencia obstétrica, por lo tanto, existe una necesidad de implementar métodos reforzados de las medidas de prevención que permitan evitar la concretización de actos de tortura o malos tratos.⁵².
- 100.** Por otro lado, se encontró que las estaciones migratorias del INM no implementan ajustes razonables en su infraestructura para las personas con discapacidad; por lo que las personas con discapacidad física tienen dificultades para usar los sanitarios y regaderas.
- 101.** En ese sentido, bajo la comprensión que la discapacidad es la consecuencia de la presencia de una persona con requerimientos especiales al momento de interactuar con las barreras que impone el entorno social, dichas personas se pueden enfrentar a diversas limitaciones que generan desigualdad en la forma en que interactúan, desarrollan y viven. Por lo tanto, es de suma importancia que los Estados, tal y como lo señala la CSDPCD adopten todas las medidas, legislativas, administrativas y de cualquier otra índole, para garantizar condiciones de igualdad y no discriminación hacia las personas con discapacidad.
- 102.** Ahora bien, en el contexto planteado, la falta de accesibilidad en los sanitarios y regaderas genera una obstrucción de las personas con discapacidad física para

⁴⁹ Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_29_esp.pdf

⁵⁰ D.O.F. Ley de Migración. Artículos 107, 109, 113 y 120. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

⁵¹ D.O.F. Reglamento de la Ley de Migración. Artículo 144. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf

⁵² Corte IDH. Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022. Párr. 77. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_474_esp.pdf



tal y como lo establece el Relator Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad enfatizó en el informe A/HRC/52/32

103. Es cierto que no se requiere un cuarto separado especialmente para alojar a personas que pertenecen a las poblaciones LGBTTTIQ+, ni con alguna discapacidad psicosocial, y que la protección no debe resultar en segregación; sin embargo, la autoridad migratoria y las personas servidoras públicas tienen la obligación de garantizar la seguridad de las personas-PdL, por lo que es importante que la autoridad emprenda acciones para identificar situaciones que pudieran representar un riesgo en contra de la integridad psicofísica de las personas, con motivo de su pertenencia a la población LGBTTTIQ+ y contar con espacios que, en su caso, puedan ser utilizados para mitigar dichos riesgos.

104. Al respecto, en el dormitorio para hombres en la estación de Acayucan se entrevistó a una persona que se identificó como gay, quien comentó que se sentía discriminado por el personal de la empresa de seguridad, quien lo molestaba por su identidad, haciendo evidente la necesidad de procesos de sensibilización y capacitación al personal de las estaciones migratorias a fin de que los servicios que proporcionan cuenten con enfoque de derechos humanos y sean respetuosos del principio de no discriminación.

105. El funcionario encargado de la estación migratoria de Chetumal informó que en caso de que tuvieran detenida a una persona transexual o transgénero, sería ubicada en un módulo aparte, que podía separarse con una pared metálica.

vii. Certificaciones médicas y atención psicológica

106. El relator especial sobre migrantes ha señalado que los migrantes privados de la libertad se encuentran en una situación especialmente vulnerable, señalando que con frecuencia se les deniegan salvaguardias procesales fundamentales, como el acceso inmediato a un abogado y a la atención médica necesaria⁵³.

107. Las estaciones migratorias cuentan con un consultorio médico, en cada caso con distinto equipamiento e instrumental básico para las revisiones médicas; sin embargo, solo algunas cuentan con personal médico adscrito a la estación, por lo que para atender a las personas privadas de la libertad, la autoridad se apoya en el personal médico de las secretarías de salud estatales que atienden algunos días de la semana, pero no están en el lugar de forma permanente. No cuentan con servicios de salud mental, o estos son intermitentes.

108. En la estación de Ciudad de México, la estación del INM cuenta con un consultorio médico con un solo turno de atención que es cubierto por una doctora; cuentan con una dotación de medicamentos y el instrumental básico para realizar las valoraciones de ingreso de las personas migrantes. También cuenta con un

⁵³ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau. A/HRC/20/24. Párr. 15.



área de psicología en donde acuden dos psicólogas a dar las atenciones que se solicitan; sin embargo, su presencia no es permanente ni constante.

- 109.** En la estancia de Puebla, se cuenta con un consultorio médico con medicamentos del cuadro básico, así como material de curación, sin embargo, no cuentan con personal de salud adscrito, por lo cual para la atención de las personas detenidas, y para las valoraciones de ingreso y egreso, solicitan el apoyo de la Secretaría de Salud del Estado de Puebla. Las personas migrantes entrevistadas comentaron que cuando requieren de algún medicamento de los básicos se los suministran agentes del INM.
- 110.** En la estancia provisional de San Cristóbal de Las Casas, el pequeño consultorio es atendido por una doctora que labora en esa estancia provisional, quien reconoció que hace falta el servicio de atención psicológica para tratar episodios de ansiedad, así como para los síntomas de abstinencia por consumo de sustancias que pueden presentar algunas personas, por lo que ella compra con recursos propios tratamiento homeopático para usarlo con las personas migrantes que requieran atención. En general, las personas entrevistadas dijeron que el servicio es bueno; con excepción de una mujer que asegura le fue negada una prueba de embarazo. Se observó la falta de valoraciones médicas de ingreso y egreso en los expedientes.
- 111.** En tanto, en la estación de Tuxtla Gutiérrez la estancia cuenta con dos médicos que laboran en dos turnos y realizan las certificaciones médicas de ingreso y egreso, sin embargo, personas migrantes aseguraron que no tienen privacidad durante la revisión, dado que siempre está presente un agente de la Policía de Protección Federal, les han dicho que lo hacen así para seguridad del personal médico. Además, aseguran que no se les da la atención cuando la solicitan.
- 112.** En la estación de Acayucan, el médico entrevistado comentó que tenía un contrato temporal del INSABI, que estaba por concluir; en cuanto a los servicios, reconoció que cuando ingresan las personas en situación de movilidad a la estación y el personal médico no se encuentra, éstas no son valoradas; precisando que en los casos que sí se realiza la valoración médica no se emite el certificado correspondiente. Una persona que en entrevista comentó que tomaba medicamento prescrito por un psiquiatra, comentó que debía solicitar al personal de custodia que le permita tomar el medicamento de su mochila en el área de resguardo; de los datos obtenidos por el MNPT se advierte que no cuentan con especialistas en psicología y psiquiatría, es decir no se brinda atención a la salud mental.
- 113.** En la estación de Villahermosa se encontró que un médico atiende de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas y dos enfermeras, quienes cubren los turnos de fin de semana y nocturnos. El doctor reconoció que no cuentan con medicamento suficiente y requieren más analgésicos, antihistamínicos y antigripales. En caso de que algunas personas privadas de la libertad que requieran medicamento controlado, únicamente se le puede suministrar si cuenta con receta de su médico.

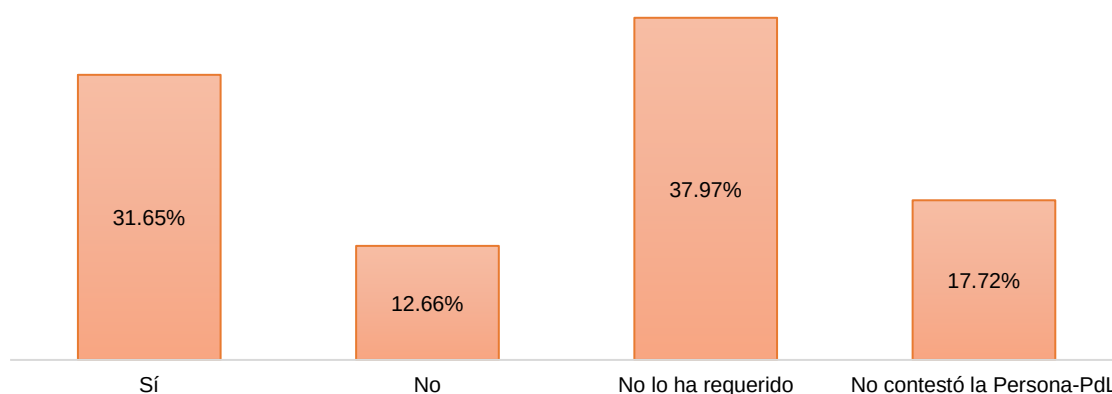


114. Las personas-PdL manifestaron que a su ingreso no se les extendió un certificado de salud, únicamente se les preguntó si requerían algún tipo de atención médica y, de ser así, se les proporcionaba. A este respecto, la estación no cuenta con libro de registro de certificaciones.

115. De las 79 personas migrantes entrevistadas en la zona centro, 25 dijeron que sí recibieron atención médica cuando lo solicitaron, 10 no la recibieron y 30 personas no la habían solicitado; sólo 2 respondieron que sí habían recibido atención psicológica, 25 que no, 30 dijeron que no la habían solicitado y 14 no contestaron a esa pregunta.

116. Con relación a si habían recibido medicamento, se encontró que solo 30 lo habían solicitado, de las cuales la mitad sí lo recibió y la otra mitad, no.

¿Le proporcionaron atención médica a las personas-PdL cuando lo requirieron? - Zona centro y sur



117. Las personas privadas de la libertad bajo la responsabilidad del Estado, tienen derecho a acceso a una examinación por parte de un médico, incluso independiente, durante las primeras horas de detención, en el artículo 46 de la Ley General sobre la Tortura y Otros Tratos, se señala que toda persona privada de su libertad deberá ser examinada en términos de lo establecido en el artículo 38 de la misma Ley por un médico legista o por un facultativo de su elección.

118. Al respecto, el Relator de Naciones Unidas contra la tortura, ha señalado que una de las salvaguardias básicas contra los malos tratos es el examen médico independiente realizado sin ninguna dilación después del ingreso de una persona a un lugar de detención⁵⁴.

119. Resulta necesario puntualizar que la revisión médica no debe realizarse como una mera formalidad y tampoco debe limitarse a observaciones superficiales,

⁵⁴ ONU, Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, Informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo), E/CN.4/2004/56, adoptado el 23 de diciembre de 2003, párr. 36.



sino que deben constatarse de manera diligente las condiciones que presenta la persona examinada, permitiéndole manifestar de forma libre la información que considere relevante⁵⁵.

120. Por otra parte, la Corte IDH se ha pronunciado en el sentido de que uno de los propósitos de los exámenes médicos realizados cuando una persona ingresa a un establecimiento de reclusión o internamiento es garantizar la integridad personal de la persona privada de la libertad y verificar quejas sobre posibles malos tratos o torturas⁵⁶. Añadiendo que para lograr dicho propósito no basta con que se deje constancia de las lesiones encontradas en la persona, sino de forma detallada la explicación dada por la persona examinada sobre cómo ocurrieron las lesiones, así como la opinión del personal médico sobre si dichas lesiones tienen correlación con lo narrado por la persona⁵⁷.

121. Es así que, la examinación y certificación médica de las personas migrantes detenidas en las estancias migratorias es un proceso que integra en los mecanismos de protección de la persona privada de la libertad, ya que además de facilitar la detección de algún padecimiento que deba de ser atendido de forma oportuna; además, permite identificar y dejar constancia de indicios de maltrato físico que pudieran, a su vez, constituir actos de tortura.

viii. Comunicación con el exterior

122. Las autoridades entrevistadas en cada una de las estaciones y estancias migratorias de la zona centro y sur informaron que las personas detenidas tienen derecho a hacer llamadas telefónicas de forma gratuita a familiares desde el momento de su ingreso y así se les hace saber. Se pudo constatar que en la mayoría de los lugares cuentan con un registro de las llamadas que se realizan; sin embargo, no pueden acceder al uso del teléfono en cualquier momento ni cualquier día, el personal del INM suele asignar los días de la semana en que se puede hacer uso del teléfono según la nacionalidad, sobre todo en estaciones con más población; la duración de las llamadas está restringida a entre 3 a 5 minutos. La comunicación no se realiza en condiciones de privacidad, pues en el área donde están los teléfonos siempre hay personal de guardia y custodia.

123. Las personas migrantes detenidas también se enfrentan al obstáculo de no poder consultar los números que tienen registrados en sus aparatos celulares (teléfonos móviles), toda vez que deben entregarlos a la entrada y quedan asegurados en el área de resguardo. En cada estación se establecen condiciones

⁵⁵ OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2011, párr. 165.

⁵⁶ Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275. Párr. 328.

⁵⁷ Ibidem.



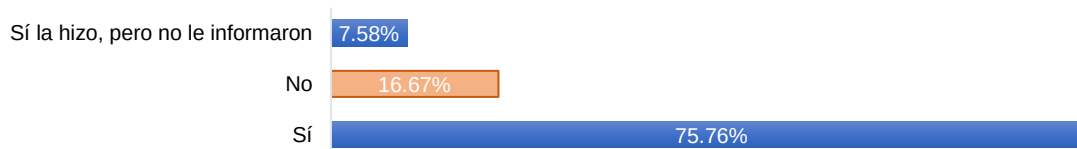
para poder acceder sus celulares, por ejemplo en Acayucan y Villahermosa se les niega esa posibilidad a las personas en detención, de acuerdo con los testimonios.

124. Durante la visita de supervisión del MNPT en la estación de Ciudad de México se observó una gran fila de personas migrantes esperando su turno para realizar llamada telefónica; en Puebla, los entrevistados confirmaron que sí se les había permitido realizar una llamada telefónica a su llegada a la estancia provisional, con duración de 3 minutos, pero después no habían podido volver a usar el teléfono, a pesar de que lo habían solicitado a los agentes de guardia y custodia.

125. En las dos estancias migratorias visitadas en Chiapas, las personas entrevistadas comentaron que no habían sido informadas sobre el derecho a hacer llamadas telefónicas a sus familiares, contradiciendo la información proporcionada por la autoridad encargada en San Cristóbal de Las Casas, una mujer cubana relató que se le había negado una llamada con una persona que podía aportarle información y documentos necesarios para ella; en Tuxtla Gutiérrez, personas de nacionalidad cubana y salvadoreña aseguraron que no se les había permitido hacer llamadas desde hacía dos días.

126. En las estaciones ubicadas en Villahermosa y en Acayucan, las personas migrantes detenidas tienen asignado un día de la semana para poder realizar una llamada telefónica a sus familiares con duración de 3 a 5 minutos; las personas entrevistadas manifestaron que en ocasiones pueden realizar más de una llamada si insisten en su petición ante los agentes del INM. En contraste, en la estación migratoria de Chetumal (donde al momento de la visita había únicamente tres personas), se pueden hacer llamadas diariamente, con una duración de 5 minutos.

¿Las personas-PdL realizaron una llamada telefónica aún cuando no se les informó sobre su derecho? - Zona centro y sur



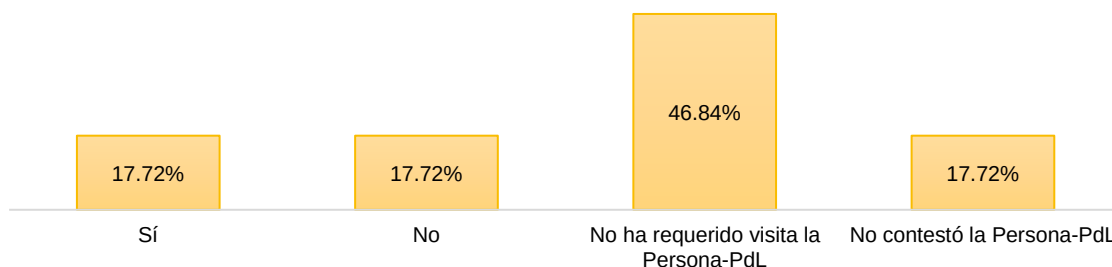
127. Como se ha señalado en párrafos anteriores, las Reglas Mandela no sólo son aplicables para personas privadas de la libertad en contextos penitenciarios, sino que constituyen parámetros de actuación que deben regir en todos los centros de detención de personas⁵⁸. En este sentido, dichas reglas disponen que las personas internas estarán autorizadas a comunicarse periódicamente bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos por los medios de telecomunicaciones electrónicos, digitales o de otra índole que se encuentren disponibles.

⁵⁸ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau. A/HRC/20/24. Párr. 29.



- 128.** Al respecto, es necesario reiterar lo señalado por el Relator especial sobre migrantes, en el sentido de que, al encontrarnos frente a contextos de detención administrativa, en los que las personas no han sido acusadas ni sentenciadas por la comisión de un delito, no deben ser sometidas a condiciones y entornos carcelarios tales como la restricción severa de su libertad de circulación o la imposibilidad de entablar comunicación con el exterior⁵⁹.
- 129.** Ahora bien, la comunicación con el exterior no debe entenderse únicamente como la posibilidad de la persona de establecer contacto con algún familiar o amigo, ya que constituye un derecho llave, cuyo ejercicio a su vez permitirá a la persona acceder a información y mecanismos de defensa frente a un posible acto irregular por parte de los agentes estatales, salvaguarda que cobra aun mayor relevancia al considerar que, en su mayoría, las personas migrantes por su propia condición de movilidad no cuentan con redes de apoyo cercanas a los lugares de detención a los que son trasladadas, por lo que el acceso a medios de comunicación con el exterior resultan fundamentales para una adecuada salvaguarda de sus derechos.
- 130.** Por otra parte, en todas las sedes incluidas en el presente informe, las personas en detención comentaron que no reciben visitas, pues no tienen familiares en México; sin embargo, quienes quieren recibir la visita de algún familiar, se les pide, en la mayoría de los casos, el requisito de acreditar que tienen algún vínculo familiar con el visitante.
- 131.** En cuanto a las visitas de algún abogado o abogada, el 87% de las personas entrevistadas manifestó que no han tenido comunicación con algún representante legal y, en consecuencia, no han contado con asesoría jurídica; en tanto que el 75% manifestó que no ha tenido comunicación con los consulados o embajadas de sus países.

¿Le permitieron a las personas-PdL recibir visitas?
Zona centro y sur



- 132.** Al respecto, las autoridades en las estaciones informaron y mostraron evidencia, en la mayoría de los casos, que buscan el contacto con las representaciones diplomáticas según las nacionalidades de las personas detenidas; sin embargo, dicha comunicación, que se realiza vía correo electrónico,

⁵⁹ Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau. A/HRC/20/24. Párr. 31.

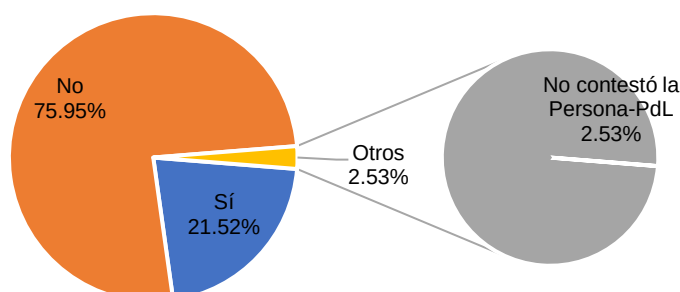


principalmente, no es ágil. Resaltando que consulados como los de Venezuela y Ecuador, tardan mucho tiempo en responder.

133. Sobre este particular debe precisarse que, la comunicación que pretendan entablar las personas servidoras públicas adscritas a la estación migratoria y, en su caso, la falta de respuesta oportuna por parte de las representaciones diplomáticas de las personas-PdL, de ninguna forma satisface o suple el derecho de la persona migrante a comunicarse con el exterior, ya sea con su consulado, algún amigo o familiar, o bien con algún representante legal.

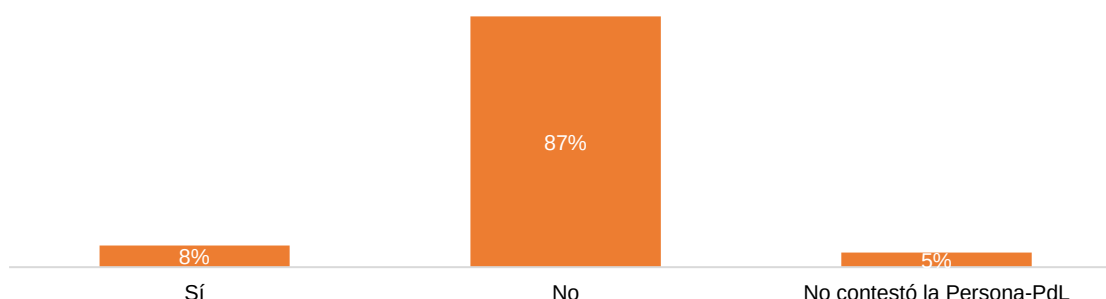
134. Es así que, la mayoría de las personas entrevistadas declararon que no habían tenido comunicación con los consulados o embajadas de su país (75.95%), mientras que 21.52% dijeron que sí la habían tenido.

¿Las personas-PdL han tenido contacto con su consulado?
Zona centro y sur



135. En el mismo sentido, al preguntarles si habían podido comunicarse con un representante legal, 87% respondió que no contaba con defensor o defensora y tampoco habían sido informados sobre cómo acceder a una asesoría jurídica diferente a la de servidores públicos del INM.

¿Las personas-PdL pudieron comunicarse con su persona abogada o representante legal? - Zona centro y sur





ix. Información acerca de sus derechos durante su estancia

136. De manera coincidente, 87% de las personas migrantes detenidas en las distintas ciudades del centro y sur del país, dijeron que no se les explicó el procedimiento legal que se iniciaba tras su detención y durante su permanencia en la estación migratoria; sólo 8 personas, 10% dijeron que se le había explicado su situación jurídica y el trámite que debía seguir.

137. En los instrumentos aplicados, las personas servidoras públicas a cargo de cada estación y estancias aseguraron que sí se informaba y se explicaba a cada persona sobre el procedimiento migratorio, inclusive exhibieron algunos expedientes en los que se incluía la notificación de derechos.

Estación migratoria o estancia provisional	Se informa sobre derechos	Traducción de documentos y/o asistencia de un traductor	Se informa sobre el reglamento interno	Se informa sobre el procedimiento migratorio	Se informa sobre el procedimiento de presentación de quejas o denuncias
Estación Migratoria en la Ciudad de México	Si ⁶⁰	No ⁶¹	Si	Si	Si
Estancia Provisional del INM en Tuxtla Gutiérrez	Si	Si ⁶²	Si	Si	Si
Estancia Provisional del INM en San Cristóbal de Las Casas	Si	No ⁶³	Si	Si	Si
Estancia Provisional B	Si ⁶⁴	No ⁶⁵	Si	Si ⁶⁶	Si ⁶⁷

⁶⁰ Se realiza de manera verbal.

⁶¹ El personal entrevistado señaló que se auxilian de las propias personas migrantes que hablan inglés o solicitan la colaboración de alguna institución. En el caso de requerir otro idioma, utilizan herramientas electrónicas de traducción.

⁶² Se informó que cuentan con personal que habla inglés (1) y portugués (1). En caso de requerirse se solicita apoyo a consulados o embajadas.

⁶³ Se informó que únicamente cuentan con personal (3 personas) que puede apoyar en la comunicación en el idioma inglés. En caso de requerir otro idioma, utilizan herramientas electrónicas de traducción.

⁶⁴ Se realiza por escrito.

⁶⁵ Se informó que cuentan con personal que habla inglés. En caso de requerir otro idioma, utilizan herramientas electrónicas de traducción.

⁶⁶ Se realiza de manera verbal y escrita.

⁶⁷ Se realiza de manera verbal.



Estación migratoria o estancia provisional	Se informa sobre derechos	Traducción de documentos y/o asistencia de un traductor	Se informa sobre el reglamento interno	Se informa sobre el procedimiento migratorio	Se informa sobre el procedimiento de presentación de quejas o denuncias
del INM en Puebla					
Estación Migratoria Chetumal	Si ⁶⁸	Si ⁶⁹	Si	Si ⁷⁰	Si ⁷¹
Estación Migratoria Villahermosa	Si ⁷²	No ⁷³	Si	Si ⁷⁴	No
Estación Migratoria Acayucan	Si ⁷⁵	No ⁷⁶	Si ⁷⁷	Si ⁷⁸	Si ⁷⁹

138. En el caso de la estación migratoria en Acayucan, se pudo observar en los expedientes un formato denominado “Inventario de pertenencias o valores”, el cual se entrega para el resguardo de las pertenencias de cada persona, y al reverso se encuentran transcritos sus derechos y deberes. Sin embargo, el texto está escrito en español con lenguaje jurídico poco claro y tamaño de letra muy pequeño, lo que dificulta su lectura y más aún, que sea comprensible.

139. Tal contraste apunta a un problema de falta de accesibilidad en el formato y el contenido de los documentos que usa el INM para informar a las personas en situación de movilidad sobre lo que pueden esperar que ocurra una vez que ingresan a una estación migratoria y se registran sus datos en el sistema con el que cuenta la estación, en el cual se lleva el registro de ingresos, egresos e información general de las personas migrantes que son detenidas en todas las estaciones y estancias provisionales del INM.

⁶⁸ Se realiza escrita y las personas lo firman.

⁶⁹ Inglés y 2 hablan francés. Se comunican con el consulado de Belice para preguntar si tienen traductores de algún idioma en especial o si conocen algún residente en Chetumal que maneje el idioma y pueda colaborar con la traducción.

⁷⁰ Se realiza de manera verbal.

⁷¹ Hay un buzón o pueden hablar con el encargado de la estación migratoria.

⁷² Se realiza de manera verbal.

⁷³ El personal entrevistado informó que solicitan apoyo al INM.

⁷⁴ Se realiza de manera verbal.

⁷⁵ Se realiza de manera verbal.

⁷⁶ Se informó que cuentan con personal que habla inglés. En caso de requerir otro idioma solicitan apoyo a las embajadas correspondientes.

⁷⁷ Se realiza de forma escrita. Se les entrega al reverso de la hoja del resguardo de sus pertenencias

⁷⁸ Se realiza de manera verbal.

⁷⁹ La autoridad indicó tener buzón de quejas en el interior de dormitorios.



- 140.** De las 79 personas entrevistadas, 64 (81%) no se les informó sobre el reglamento de la estación ni conocían sus derechos dentro de la estación; 68 (86%) dijeron que no conocían su situación jurídica dentro de las instalaciones, ni el procedimiento migratorio; 53 (67%) no habían tenido contacto con el consulado de su país ni con representante legal.
- 141.** En la estación migratoria de la Ciudad de México varias de las personas migrantes entrevistadas comentaron que desconocían que su estadía se alargaba si promovían una demanda de amparo, en cambio, consideraban que se les estaba reteniendo injustamente.
- 142.** Aunque en cada una de las 7 estaciones y estancias migratorias visitadas los servidores públicos afirmaban que brindan información sobre el derecho a solicitar asilo o refugio y explicaron el procedimiento; sólo el 16% de las personas entrevistadas manifestó haber recibido información sobre el derecho a solicitar refugio, precisando que no tenían claridad sobre lo que significaba acceder a “la COMAR” y ante la tardanza en la respuesta a su solicitud de entrevista con alguna personas servidora pública, comentaban que lo único que esperaban era salir pronto de la estación.
- 143.** El artículo 13 fracción I de la LM, establece entre los derechos de las personas migrantes, el conocer sus derechos y obligaciones, conforme a la legislación vigente. Del mismo modo, el artículo 109, fracción II, dispone que toda persona que es presentada en una estación migratoria tiene derecho a: ser informado del motivo de su ingreso a la estación migratoria, del procedimiento migratorio, de su derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado o la determinación de apátrida, del derecho a regularizar su estancia, en su caso, de la posibilidad de solicitar voluntariamente el retorno asistido a su país de origen, así como del derecho de interponer un recurso efectivo contra las resoluciones del Instituto.
- 144.** El artículo 16, fracción III, establece la obligación del Responsable de las Estaciones de verificar que se haya informado por escrito al alojado al ingresar a la Estación Migratoria o Estancia Provisional de los derechos que le asisten conforme a la norma vigente, en tanto que el artículo 21 hace referencia a que se deben colocar a la vista de los alojados, carteles que informen sobre sus derechos y obligaciones, en los siguientes idiomas: español, inglés, francés, chino, árabe, ruso y portugués y finalmente el artículo 24, fracción II determina el derecho de las personas presentadas a recibir por escrito sus derechos y obligaciones, así como las instancias donde puede presentar sus denuncias y quejas.
- 145.** El cumplimiento de dicha salvaguardia encuentra su sustento en el Principio IX de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, y en el principio número 13 del Conjunto de



Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

x. Registro de ingresos y egresos

- 146.** De los 7 lugares visitados, fue en las estaciones llamadas integradoras, de Villahermosa y Acayucan, así como en Chetumal, donde el personal directivo entrevistado señaló que registraban cada ingreso y egreso de personas migrantes en el sistema de registro. En Villahermosa se observó que también se hace un registro del número de días que han permanecido aseguradas las personas migrantes en las distintas estaciones del INM.
- 147.** En Chetumal, la autoridad entrevistada manifestó que el procedimiento de ingreso comienza con la puesta a disposición a la autoridad de la estación migratoria, por parte de elementos de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, elementos de la policía municipal o por agentes de control y verificación del propio INM, las personas que ingresan son registradas en el sistema, posteriormente, pasan al área médica para la revisión y certificación de su estado de salud, luego, se hace un listado de sus pertenencias, las cuales se resguardan en la oficina del encargado de la estación.
- 148.** En la estancia migratoria de Puebla, la servidora pública entrevistada informó que las personas migrantes son recibidas en la “aduana de vehículos de la estancia”, donde se les toman sus datos personales, se les realiza un inventario de sus pertenencias, así como una revisión corporal para verificar que no ingresen con objetos y/o sustancias prohibidas.
- 149.** Sin embargo, de la revisión de los expedientes de las personas migrantes, se observó que solo se cuenta con una carpeta con algunos documentos que correspondían a la entrevista inicial, un cuestionario sobre posibles síntomas de COVID-19 y resguardo de pertenencias; no obstante, en ninguno de los expedientes revisados se pudo corroborar la existencia de la valoración médica de ingreso, notificación consular, la cartilla de lectura de derechos o información acerca de su procedimiento migratorio.
- 150.** En la estancia temporal en San Cristóbal de las Casas, la autoridad reconoció que no tenían actualizados los registros de ingreso y egreso.
- 151.** La omisión de las estancias y estaciones migratorias deben contar con adecuados registros administrativos sobre las personas detenidas en dichas instalaciones, constituye un factor de riesgo para las personas privadas de la libertad, dado que están expuestos a mayor vulnerabilidad frente a la actuación de los servidores públicos adscritos al INM o del personal de seguridad privada al dificultar el escrutinio de su actuación y, en consecuencia, la ausencia de rendición de cuentas.



- 152.** Ello debido a que, al no existir un registro que permita verificar las condiciones en que se realizó el aseguramiento de la persona, el estado psicofísico en el que arribó, el tiempo que lleva detenida, la posibilidad de revisar la actuación de los agentes del estado se diluye, incluso, ante la falta de otros registros o documentación podría resultar materialmente imposible realizar dicha revisión.
- 153.** Es importante resaltar que, a pesar de la existencia del SICATEM en Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, la Ley Nacional de Registro de Detenciones prevé un registro de personas detenidas durante las etapas de procesos administrativos, entre otros, que deberá contar con una versión pública a fin de prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.



VIII. Recomendaciones

154. Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, considerando que el MNPT tiene una acción esencialmente preventiva, a cuyo efecto, en atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78, fracción I y 81 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y 41 del Reglamento del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, realiza informes y derivado de estos emite Recomendaciones a las autoridades competentes, de conformidad con lo que establecen los artículos 19, inciso b) y 22 del Protocolo Facultativo y con el objeto de mejorar el trato y las condiciones en que se encuentran las personas privadas de su libertad, así como prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas nacionales e internacionales en la materia, se emiten las siguientes recomendaciones de política pública dirigidas a:

A. Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración y al Instituto Nacional de Migración

A corto plazo⁸⁰

155. PRIMERA. - Respecto a los factores de riesgo relacionados con la formación y capacitación del personal operativo encargado, se recomienda que de forma inmediata se diseñe e implemente un programa de capacitación para personas servidoras públicas que prestan servicios en las estancias y estaciones migratorias, garantizando que todo el personal de nuevo ingreso sea capacitado. Para el diseño de dicho plan deberán considerarse, al menos, las siguientes directrices:

- a) Capacitación periódica y profesionalizante,
- b) Enfoque de derechos humanos,
- c) Capacitación sobre protocolos de uso de la fuerza,
- d) Igualdad y no discriminación,
- e) Derechos de personas migrantes,
- f) Prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y
- g) Derechos de personas privadas de la libertad.

Para la elaboración de los programas de capacitación debe considerarse que la privación de la libertad con motivos de migración irregular en ningún momento puede equipararse a entornos penitenciarios, por lo que debe adoptarse un modelo de intervención menos severo y restrictivo que el que se da en éste.

⁸⁰ Por corto plazo se estima un plazo no mayor a 30 días naturales.



156. SEGUNDA. - Con el propósito de atender los factores de riesgo vinculados con el suministro de alimentos y las condiciones de habitabilidad en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales, se deberán asegurar y garantizar de forma inmediata el derecho de las personas privadas de la libertad a contar con agua para consumo y para su aseo personal de manera independiente (es decir, sin que tenga que solicitarlo al personal de custodia) y a recibir una alimentación adecuada. En ese sentido, debe estar determinado por profesionales de la nutrición el plan de alimentación a suministrar cada día con las porciones y horarios preestablecidos, tomando en cuenta necesidades específicas que pudieran presentar las personas en situación de movilidad, como embarazo o enfermedades. Por lo que deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 107 de la LM.

Para ello, además, se deberán generar registros fehacientes en los que se haga constar la entrega de alimentos y agua a las personas privadas de la libertad.

157. TERCERA. - Con enfoque de género, en relación con las condiciones de habitabilidad para las mujeres en situación de movilidad, de forma inmediata se deberán emprender las acciones necesarias para que se dote a todas las mujeres privadas de la libertad que así lo requieran, elementos de gestión menstrual de manera suficiente, en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, atendiendo a las necesidades de cada mujer.

158. CUARTA. A fin de atender los factores de riesgo detectados por este Mecanismo en relación con la información proporcionada a las personas privadas de la libertad acerca de sus derechos durante su permanencia en las Estancias y Estaciones Migratorias y la comunicación con el exterior, de manera inmediata y permanentemente se les deberá explicar a las personas que se encuentran privadas de la libertad, en términos sencillos y accesibles, su situación migratoria, así como los procedimientos a los que pueden acceder para solicitar refugio en el país. Asimismo, deberá brindarles la posibilidad real de comunicarse con un abogado, de manera gratuita. Ello, señalando que deberán tener el acceso irrestricto a su expediente y a las copias de los documentos que sean necesarios para el ejercicio efectivo de sus derechos, en todos los momentos que sean necesarios durante la detención.

En materia de la temporalidad de permanencia de una persona en situación de migración en una Estancia o Estación Migratoria, existen criterios como el establecido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la resolución del juicio de amparo en revisión 388/2022 que dispone un periodo inferior al señalado en la LM, por lo que deberán realizar un análisis en el que prevalezcan los derechos de las personas migrantes⁸¹ y aplicar en la materia el

⁸¹ Como criterio orientador se sugiere observar el contenido de la sentencia emitida en el amparo en revisión 388/2022 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.



que se determine, desde una perspectiva de derechos humanos de forma inmediata.

Asimismo, debe elaborarse un registro fehaciente en el que se deje constancia de la fecha, hora y modalidad en que se informó a la persona en situación de migración y de los datos proporcionados para acceder a una defensa adecuada.

159. QUINTA. Con la intención de implementar acciones de política pública publica vinculadas a los factores de riesgo relacionados con certificaciones médicas y atención psicológica que reciben las personas durante su estancia, se deberá girar instrucciones a los responsables de cada Estancia y Estación Migratoria para que el personal médico realice la certificación médica de cada persona a su ingreso, plasmándolo en un registro diario. La certificación deberá realizarse en condiciones de privacidad y respetando sus derechos humanos, dejando constancia como mínimo de lo siguiente:

- a) De todas las lesiones que presenten y de forma pormenorizada.
- b) Realizar y registrar fotografías a color y en primer plano de las lesiones, con escala métrica o cualquier medio que dé una idea de la escala de la lesión y de ser posible que señale automáticamente la fecha.
- c) Las causas de las lesiones referidas por la persona examinada.
- d) Hacer referencia de si la persona migrante presenta una condición de salud mental que requiera atención y manejo especializado.
- e) Nombre, fecha y firma del personal médico que realiza el certificado de ingreso.

De todos los puntos anteriores se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

A mediano plazo⁸²

160. SEXTA. Con respecto a los factores de riesgo relacionados con las condiciones de habitabilidad; la población por encima de la capacidad instalada; las certificaciones médicas y atención psicológica; y, la formación y capacitación del personal operativo encargado de las Estancias Provisionales y Estaciones Migratorias, se deberá elaborar un diagnóstico a partir del cual se desarrolle un programa de fortalecimiento institucional en el que se deberán analizar para cada una de las estancias o estaciones migratorias, por lo menos, los siguientes aspectos:

⁸² Por mediano plazo se entenderá un máximo de 90 días naturales.



- a) Necesidades en materia de infraestructura a fin de garantizar una estancia digna de las personas privadas de la libertad (adecuaciones arquitectónicas para proveer luz y ventilación natural a los espacios de privación de la libertad, número de camas/literas, mantenimiento mayor y preventivo a los inmuebles, revisión y mantenimiento de instalaciones hidráulicas, etc.)
- b) Modificaciones arquitectónicas para garantizar accesibilidad universal en las instalaciones.
- c) Necesidades de recursos materiales como cobijas, sábanas térmicas, colchonetas, insumos médicos y medicamentosos, etc.
- d) Necesidades en materia de recursos humanos con el objeto de fortalecer su capacidad instalada de personal técnico suficiente, de seguridad, médico y psicológico. En este sentido se deberá considerar la contratación de personal, así como procurar la estabilidad y profesionalización del ya existente. Así como contar con el personal suficiente para garantizar el cumplimiento de los plazos señalados por la Ley de Migración.
- e) Necesidades para garantizar que las personas migrantes tengan acceso a adecuadas condiciones de higiene (artículos de higiene personal, productos de gestión menstrual, instalaciones sanitarias, acceso de mudas de ropa, etc.).
- f) Necesidades para garantizar que las personas migrantes sean certificadas por personal médico de forma inmediata a su ingreso y previo egreso.
- g) Análisis de riesgos de cada estancia o estación migratoria, con el propósito de elaborar protocolos de atención a situaciones de emergencia, e insumos para atender en tiempo real de conformidad a las necesidades y contextos de cada estancia o estación.

Una vez elaborado dicho diagnóstico se deberá desarrollar una estrategia y cronograma para la atención de las necesidades identificadas. Dicho cronograma deberá considerar acciones de implementación progresiva de corto, mediano y largo plazo.

161. SÉPTIMA. - Orientado a atender factores de riesgo relacionados a la formación y capacitación del personal operativo y malos tratos durante las detenciones, se deberá realizar acciones para priorizar la contratación de personas servidoras públicas que sustituya al personal subcontratado de seguridad. Por lo que deberá transitar del modelo de subcontratación de servicios privados de seguridad a uno público, que implique la profesionalización.

162. OCTAVA.- Con el propósito de atender los factores de riesgo ligados con la atención a personas con enfoque de interseccionalidad, las condiciones de habitabilidad y las certificaciones médicas y atención psicológica, se deberá diseñar e implementar un protocolo de trato diferenciado de personas



migrantes que desde un análisis interseccional, permita identificar los múltiples factores de riesgo a su integridad y seguridad personales, como aquellas personas que además de encontrarse en situación de migración, pertenecen a pueblos o comunidades indígenas, personas gestantes, personas de las poblaciones LGBTTTIQ, personas con requerimientos de apoyos específicos de acuerdo a su condición de discapacidad y de salud física o mental, entre otras; con el propósito de procurar la implementación de perspectiva de género, niñez y/o intercultural, así como ajustes razonables, recursos y sistemas de apoyo que pudieran requerir durante el procedimiento migratorio y su permanencia en las estancias o estaciones migratorias.

163. NOVENA.- En relación con los factores de riesgo sobre la información proporcionada a las personas privadas de la libertad acerca de sus derechos durante su estancia en las Estancias y Estaciones Migratorias y la comunicación con el exterior, se recomienda que se implemente de manera permanente una campaña de difusión sobre el derecho de las personas en situación de migración de mantener en todo momento el contacto y visitas de familiares, representantes legales y consulares, organizaciones de la sociedad civil, personas allegadas y acompañantes de las personas migrantes privadas de la libertad en las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del país, en condiciones dignas y con privacidad.

Asimismo, debe elaborarse un registro fehaciente respecto de las visitas y comunicaciones que sostengan las personas privadas de la libertad con sus representaciones consulares, organizaciones de la sociedad civil, familiares y/o representantes legales.

164. DÉCIMA. - Con respecto a los factores de riesgo vinculados con la información proporcionada a las personas privadas de la libertad acerca de sus derechos durante su estancia en las Estancias y Estaciones Migratorias y la comunicación con el exterior, se recomienda garantizar que la Defensoría Pública Federal o sus homologas estatales y las organizaciones de la sociedad civil presten la debida asistencia legal a las personas migrantes. Ello incluye permitir y facilitar que las personas detenidas se reúnan y comuniquen con las personas que les asisten en la defensa de sus derechos.

Para ello, además, los servidores públicos adscritos a la estación o estancia migratoria deberán hacer del conocimiento de las personas migrantes las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas o municipios, las organizaciones de la sociedad civil con los que existen convenios de colaboración para protección de migrantes, según lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la LM.

De todos los puntos anteriores se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de



este punto en un plazo máximo de 60 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

Las siguientes recomendaciones están orientadas a hacer frente al factor de riesgo ligado al registro de ingresos y egresos de personas privadas de la libertad en las Estancias Migratorias y Estancias Provisionales del INM.

- 165. DÉCIMA PRIMERA.** - Se deberá desarrollar un registro público de detenciones, en el que se haga constar de forma inmediatamente posterior a la presentación de la persona en la estación o estancia migratoria, de la siguiente información, como requerimiento mínimo: el nombre; edad; sexo; lugar; fecha y hora en que se llevó a cabo la detención; nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención; el señalamiento de si la persona detenida presenta lesiones apreciables a simple vista.

A largo plazo⁸³

B. Cámara de Diputados y Senadores de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión

- 166. DÉCIMA SEGUNDA.** – Se emprendan las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo octavo transitorio de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, con la finalidad realizar las reformas necesarias a la LM con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas que cuenten con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en dicha Ley⁸⁴.

Se emprendan las acciones necesarias para armonizar el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la resolución del juicio de amparo en revisión 388/2022 con la LM⁸⁵.

Sobre este punto se deberá enviar a este organismo autónomo las evidencias que se consideren pertinentes para comprobar el cumplimiento de este punto en un plazo máximo de 180 días naturales contados a partir de la notificación del presente informe.

- 167.** En atención a lo dispuesto por los artículos 72, 73, 78 fracción I y 81 de la Ley General y 22 del Protocolo Facultativo, se presenta este Informe del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, cuya adscripción por parte del Estado

⁸³ Por largo plazo se estima un plazo no mayor a 180 días naturales.

⁸⁴ LNRD. Transitorio Octavo. El Congreso de la Unión contará con un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las reformas necesarias a la LM con el objetivo de crear un registro de personas migrantes detenidas que cuente con las mismas garantías procesales, de protección y de seguridad que las previstas en la presente Ley.

⁸⁵ Como criterio orientador se sugiere observar el contenido de la sentencia emitida en el amparo en revisión 388/2022 pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación.



Mexicano fue conferida a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como un área independiente de las Visitadurías que integran a la misma.

- 168.** Atento a lo que señala el artículo 42 del Reglamento del MNPT, en un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del citado informe, deberá comunicar una respuesta formal a este Mecanismo sobre dichas recomendaciones.
- 169.** Para la atención y cumplimiento cabal de las presentes recomendaciones, conforme al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en su artículo 22: “Las autoridades competentes del Estado Parte interesado examinarán las recomendaciones del Mecanismo Nacional de Prevención y entablarán un diálogo con este Mecanismo acerca de las posibles medidas de aplicación”.
- 170.** Se solicita a las autoridades destinatarias la designación de una persona servidora pública, en calidad de responsable, con capacidad de decisión suficiente, para entablar un diálogo con personal de este Mecanismo Nacional quien tiene el domicilio ubicado en Periférico Sur 3469, San Jerónimo Lídice, Magdalena Contreras C.P. 10200, Ciudad de México, Tels.: (55) 5681 8125 y (55) 5490 7400, ext. 1808 y 1232.

Mtra. María del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y
del Comité Técnico del MNPT



IX. Fuentes de consulta

ACNUR, México “Actualización sobre las operaciones de ACNUR en las Américas: Contexto situacional y prioridades estratégicas”.

Acuerdo por el que se emiten las Normas para el Funcionamiento de las Estaciones Migratorias y Estancias Provisionales del Instituto Nacional de Migración.

Asociación para la Prevención de la Tortura (APT). Prevención de la Tortura. Guía operacional para las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos

CAT (2009), Informe sobre la visita a México del SPT, (CAT/OP/MEX/1)

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II, 31 de diciembre de 2011

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos.

Consejo de Derechos Humanos. Informe del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, François Crépeau.

Corte IDH. Caso "Instituto de Reeducción del Menor" Vs. Paraguay. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112

Corte IDH. Caso Brítez Arce y otros Vs. Argentina. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2022.

Corte IDH. Caso Familia Pacheco Tineo Vs. Estado plurinacional de Bolivia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2013

Corte IDH. Caso J. Vs. Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Serie C No. 275.

Corte IDH. Enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad. Opinión Consultiva OC-29/22 de 30 de mayo de 2022.

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/HRC/31/57.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Ley de Migración.



Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar La Tortura y Otros Tratos O Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes

Ley sobre refugiados, protección complementaria y asilo político

Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2004. Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos y las Prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones.

Normas para el Funcionamiento.

Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas Para los Derechos Humanos. Los Derechos Humanos y las Prisiones. Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones.

ONU, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. A/HRC/31/57. (2016).

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2019-2024. 1.Política y Gobierno: “Migración: soluciones de raíz”

Reglamento de la Ley de Migración.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela).

Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos Cruelles, Inhumanos o Degradantes, Informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos (hoy Consejo), E/CN.4/2004/56, adoptado el 23 de diciembre de 2003.

Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Visita a Chile del 4 al 13 de abril de 2016: observaciones y recomendaciones dirigidas al Estado parte. CAT/OP/CHL/1.

Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Informe sobre la visita a México del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. CAT/OP/MEX/1.